



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIII

Martes, 10 de junio de 1986

Núm. 132

ELECCIONES GENERALES 1986

Junta Electoral Provincial de Zaragoza

Núm. 36.745

Don Fernando Goded Javierre, secretario de la Junta Electoral Provincial de Zaragoza;

Certifica: Que en sesión celebrada el día 4 de junio de 1986, esta Junta Electoral Provincial, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 10 y 12 de la Ley Orgánica 5 de 1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, ha tomado el acuerdo de constituirse en la siguiente forma:

Presidente: Don Luis Martín Tenías, magistrado de la Audiencia Territorial.

Vocales: Don Antonio Pisa Sieso, magistrado de la Audiencia Territorial; don Rafael Oliete Martín, magistrado de la Audiencia Territorial; don Manuel Ramírez Giménez, catedrático de Derecho Político de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza; don José Bermejo Vera, catedrático de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, y don Eduardo Ruano Hernández, delegado provincial de la Oficina del Censo Electoral.

Secretario: Don Fernando Goded Javierre, secretario de Sala de la Audiencia Territorial.

Y para que conste, a efectos de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente en Zaragoza a 4 de junio de 1986. — El secretario, Fernando Goded. — Visto bueno: El presidente, Luis Martín.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 37.146

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, por resolución de fecha 6 de junio de 1986, acordó admitir a los ejercicios del concurso-oposición libre para cubrir plazas de técnicos auxiliares de la plantilla laboral a los siguientes aspirantes, que reúnen las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria:

Técnico auxiliar fotógrafo Gabinete de Prensa

- Alvarez Enrich, María-José.
- Alvarez de Lara Martín, José-María.
- Amselem Fernández, Carlos.
- Basavilbaso García, Jorge.
- Bayona Estradera, Eduardo.
- Boira Alduaín, Rosa-María.
- Delgado Encabo, Francisco.
- Díaz Inisterra, Roberto.
- Feijoo Agesta, Alfonso.
- García Blas, Delfín.
- Gascón García, Natividad.
- Gil Ballano, Juan-Carlos.
- Gil Roig, Carlos.
- Godés Herrero, Fernando.
- Jaria Tobajas, Juan-Antonio.
- Joven Marco, José.
- Martín Martínez, Ernesto.
- Menés Cucalón, Francisco.
- Navarro Ingalaturre, José-Manuel.
- Pérez Berges, Miguel-Angel.
- Pérez Esteban, Pedro.
- Requejo Larraz, José.
- Rodrigo Pascual, José-Luis.
- Sánchez Martínez, Pedro-Félix.

- Sancho Martínez, José-María.
- Sopena Lorés, Rosa.
- Valero Gómez, Francisco-Javier.
- Zapater Baselga, Miguel-Angel.

Ayudante de redacción Gabinete de Prensa

- Abbad-Jaime de Aragón Torroba, Francisco.
- Alfaro Laparra, Miguel-Angel.
- Amador Valencia, Fernando.
- Ara Aguirán, María-José.
- Ares Muñoz, Salvador.
- Broto Santolaria, Benito.
- Calle Estela, Esteban de la.
- Casajús Martín, Victoria.
- Castejón Trigo, María-Rosario.
- Díaz de Greñú Pinillos, Mercedes.
- Floría Parrilla, Tomás.
- González Abad, Angel.
- Hidalgo de Arias, Antonio.
- Ibarés Carrillo, Alicia.
- Kolly Pueyo, María-Pilar.
- Larraz Iborde, Alberto-Jesús.
- Magdalena Valero, María-Reyes.
- Martín Domínguez, José-Carlos.
- Pérez García, Gloria.
- Ponte Martínez, Manuel.
- Ruiz Carnicer, Miguel-Angel.
- Ruiz Chocarro, María-Esperanza.
- Serrano Lamarca, Pablo.

Técnico auxiliar decorador organización

- Abbad-Jaime de Aragón Torroba, Francisco.
- Asensio Rubio, Antonio.
- Benedicto Salas, Domingo.
- Bermúdez Alacid, Esperanza.
- Espada Aguilar, Miguel-Manuel.
- Gómez Gómez, Salvadora.
- Jordán Jimeno, Coral.
- Marco Luque, José-Antonio.
- Miguel Lamana, María-Isabel.
- Pradas Zorraquino, Jesús.
- Tapia Gasca, Julio.
- Yela Manzano, María-Isabel.

Técnico auxiliar instrumentista Medio Ambiente

- Acero Nieto, Santiago.
- Aladrén Serrano, Mariano.
- Alvarez Romero, Angel-Manuel.
- Aznárez Gracia, Eduardo.
- Blasco Rabanaque, Manuel.
- Bonilla García, María del Mar.
- Cardiel Alvarez, Javier.
- Casas Delgado, Francisco-Javier.
- Júlvez Molíns, Alberto.
- Lafuente García, Francisco-Javier.
- López Cabeza, Félix.
- López-Cuadra y López, Santiago.
- Martín Martínez, Ernesto.
- Martínez López, Carlos.
- Monzón Gracia, Luis-Javier.
- Oñate Agote, José-Luis.
- Ortega Echeverría, María-Julia.
- Prior Rojas, María del Carmen.
- Romero Golvano, Carmen.

Técnico auxiliar servicios sociales Bienestar Social

Ábbad-Jaime de Aragón Torroba, Francisco.
Alcalde Morales, Lucio.
Barriga López, Julia.
Casajús Martín, Victoria.
Coronas Juste, María-Angeles.
Esteban Esteras, Carmen.
Esteras García, Elías.
Fresno Baños, Macario.
Galiana Navarro, José-Manuel.
Isla de la Peña, Javier F.
Júlvez Molíns, Alberto.
Lahuerta Serrano, Lucía.
Manero Subirón, Carmen.
Martín Martínez, Ernesto.
Mateo Bescós, Pascual.
Mensat Brunet, José.
Murillo Murillo, María-Jesús.
Ochoa Jarauta, María del Carmen.
Ortega Echeverría, María-Julia.
Pascual Sánchez, Nilo.
Rodríguez Melón, Francisco-Javier.
Ruiz Gimeno, Azucena.
Sancho Carbó, Carmen.
Soria Sánchez, Nieves.
Uldemolins Julve, Carmen.
Yus Luño, María-Gloria.

Encargado de club de jubilados Bienestar Social

Benedí Cazo, José-Luis.
Calle Estela, Esteban de la.
Cano Miñes, Antonio.
Castellano Alvarez, María del Carmen.
Esteban Esteras, Carmen.
Fresno Baños, Macario.
García Molinero, María-Natividad.
Isla de la Peña, Javier-F.
Martín Domínguez, José-Carlos.
Minguillón Lahoz, María-Isabel.
Tirado Muñoz, José-Antonio.
Vélez de Diago, Angel.

Técnico auxiliar museo "Pablo Gargallo"

Ábbad-Jaime de Aragón Torroba, Francisco.
Alvarez de Lara Martín, José-María.
Amador Valencia, Fernando.
Aranda Rubio, María-Piedad.
Bermúdez Alacid, Esperanza.
Calle Estela, Esteban de la.
Casajús Martín, Victoria.
Fernández Cunchillos, María-Pilar.
González Manzano, María del Pilar.
Lahuerta Serrano, Lucía.
Lomba Serrano, Concepción.
Martín Martínez, Ernesto.
Martínez Gracia, José-Antonio.
Martínez López, Ana-Isabel.
Miguel Zamana, María-Isabel.
Minguillón Lahoz, María-Isabel.
Ochoa Jarauta, María del Carmen.
Ramos Cabodevilla, José-Luis.
Rodríguez Abad, Carmelo.
Rodríguez Cebollada, José.
Romero Golvano, Carmen.
Sanagustín Medina, María-Teresa.
Tapia Gasca, Julio.
Valtueña Martínez, Teresa.
Yela Manzano, María-Isabel.

Pianista Escuela de Danza

Corral Martínez, Carmen.
Corral Martínez, José-Javier.
Juste Marquina, María-Gloria.
Pajares Fernández, Luis-Antonio.
Rubio Jorcano, Ignacio.
Sánchez Brau, Eliberto.

Técnicos auxiliares animadores deportivos del Servicio de Deportes

Arroyo Rodríguez, Julián.
Cebollada Anadón, Javier.
Cortés Guillamón, Francisco-Javier.

Duce Gonzaga, Juan-Carlos.
Felipe Moreno, Juan-Luis.
Fortea Montoya, Vicente-Gabriel.
García Fernández-Velilla, Juan-Luis.
García Herrero, José-Enrique.
Garriga García, Manuela.
Gonzalvo Piñol, Antonio.
Gracia Borroy, Francisco.
Infante Sánchez, Ramón.
Lersundi Esteban, Juan-José.
Lozano Vélez de Mendizábal, Ana.
Mendo Martínez, Miguel-Angel.
Montesinos Navarro, Raúl.
Navarro Suelves, Isabel-María.
Pelegrín Paracuellos, José-Jesús.
Ramón Lafuente, María-José.
Rubio Rivero, Manuel.
Tejel Estella, José-Luis.
Tejel Estella, María-Pilar.
Val Terrer, Juan-Carlos.

Monitor recorridos artísticos enseñanza

Ábbad-Jaime de Aragón Torroba, Francisco.
Abellán Argilés, María-Pilar.
Barriga López, Julia.
Bermúdez Alacid, Esperanza.
Castellano Alvarez, María del Carmen.
Entío Serrano, Teresa.
Esteban Esteras, Carmen.
Fernández Echeverría, María-Elena.
Gómez Gómez, Salvadora.
Gracia Paños, Jesús-Antonio.
Lacambra Novellón, Pilar.
Lahuerta Serrano, Lucía.
Latorre Use, Victoria.
Luesma Bartolomé, Teresa.
Martín Martínez, Ernesto.
Pérez Ortiz, José-Javier.
Reyes Aguado, Joaquín.
Sanagustín Medina, María-Teresa.
Sánchez Pérez, Lydia.
Sedano Roa, María-Angeles.
Tudelilla de Laguardia, María-Jesús.

Maestro Casa de Socorro

Bailo Bueno, Manuel.
Ballestín Gracia, Ezequiel.
Blasco Pomar, María-Clara.
Conejero Rodríguez, Eduardo-Manuel.
Lázaro Marín, Rosario.
Martín Sangüesa, Visitación.
Ochoa Beriaín, José-Luis.
Polo Bertomeu, Monserrat.
Sebastián Navarro, Ricardo.
Taratiel Escota, Miguel-David.

Técnico auxiliar monitor de consumo oficina de Información al Consumidor

Ábbad-Jaime de Aragón Torroba, Francisco.
Alcalde Morales, Lucio.
Aranda Rubio, María-Piedad.
Bermúdez Alacid, Esperanza.
Calle Estela, Esteban de la.
Castejón Trigo, María-Rosario.
Colón Cardiel, Antonio.
Galán Esteban, José-Ignacio.
Jiménez Estaún, Clara-Elena.
González Abad, Angel.
Gonzalo Orduna, José-María.
Lahuerta Serrano, Lucía.
Lamas López, Luis-Manuel.
Larraz Iborte, Alberto.
Latas Sariñena, José-Félix.
Martín Martínez, Ernesto.
Martínez Gracia, José-Antonio.
Ortega Echeverría, María-Julia.
Prior Rojas, María del Carmen.
Romero Golvano, María del Carmen.
Ruiz Gimeno, Azucena.
Sancho Casanova, José-Antonio.
Zorraquín Velázquez, Jaime.

Técnico auxiliar Difusión de la Cultura

Abad Corral, Mariano.
 Abbad-Jaime de Aragón Torroba, Francisco.
 Alcalde Morales, Lucio.
 Bermúdez Alacid, Esperanza.
 Cardiel Alvarez, Javier.
 Esteras García, Elías.
 Fernández Echevarría, María-Elena.
 González Manzano, María del Pilar.
 Martín Pablo, Jesús.
 Notivol Gascón, Rodolfo.
 Ortega Echeverría, María-Julia.
 Pascual Sánchez, Nilo.
 Sancho Casanova, José-Antonio.
 Soria Sánchez, Nieves.
 Vidao Gonzalvo, Luis-Mariano.

Administrador Panticosa Difusión de la Cultura

Buil Trigo, Manuel.
 González Isla, Jesús-Angel.
 Hidalgo de Arias, Antonio.
 Sancho Carbó, Carmen.

Técnicos auxiliares de Juventud

Abadía Carcas, María-Inés.
 Abbad-Jaime de Aragón Torroba, Francisco.
 Aisa Alastuey, Concepción.
 Alcalde Morales, Lucio.
 Amador Valencia, Fernando.
 Anadón Huera, Eugenio.
 Angulo Borque, Vicente.
 Anta Villuendas, Ramón.
 Aragón Bayona, José-Angel.
 Arbulu Martínez, Esther-Ana.
 Arruego Belenguer, Carmen.
 Ayuso de Lucas, Isabel.
 Bailo Marco, Rafael.
 Barriga López, Julia.
 Beamonte Ara, Alejandro.
 Bello Rubio, Ana.
 Beltrán Calavera, Carlos.
 Beltrán Calavero, Francisco.
 Benavente Tello, José-Luis.
 Bermúdez Alacid, Esperanza.
 Bona Bona, Monserrat.
 Buil Trigo, Manuel.
 Cacho Calavera, Luis-Angel.
 Calle Estela, Esteban de la.
 Carcelero Querol, Alfredo.
 Casajús Martín, Victoria.
 Castán Belío, Miguel-Angel.
 Compte Catalán, Pedro.
 Cordovilla Sicart, José-Luis.
 Cuartero Vicálvaro, Pedro-Luis.
 Curto Vitas, Fernando.
 Domínguez Monteagudo, Angel-José.
 Duarte Alierta, María-Reyes.
 Esteras García, Elías.
 Ezquerro Caudevilla, Concepción.
 Felipe Vicente, José-Antonio.
 Fernando García, Gustavo.
 Ferrer Gimeno, Joaquín.
 Frago Villuendas, Ana.
 Galiana Navarro, José-Manuel.
 Gálvez Herrando, Alberto.
 García Gallardo, María del Carmen.
 García Herrero, María-Concepción.
 García Molina, María-Trinidad.
 García Sandín, Lucía.
 Gascón Román, María-Josefa.
 Giménez Gorordo, Emilia.
 Gimeno Blas, José-Antonio.
 Giral Conte, Ramón.
 González Aliaga, Mercedes.
 González Gracia, María-José.
 González Manzano, María del Pilar.
 Gracia Ballarín, Enrique-Francisco.
 Gros Gros, Manuel.
 Gutiérrez López, Luis.
 Herreros Baroja, Lourdes.
 Hidalgo de Arias, Antonio.
 Iranzo Sangüesa, Mercedes.

Jaime Soler, Pilar.
 Lacal Arantegui, Natividad.
 Lafaja Lacambra, Lourdes.
 Lafuente Vincueria, María del Carmen.
 Lahuerta Serrano, Lucía.
 Laita Biescas, Ana.
 Langa Ondiviela, Félix-Javier.
 Latre Ramón, Rosa-María.
 Leciñena Gil, Ana-María.
 Lecumberri Romea, Juana-María.
 López-Cuadra y López, Santiago.
 Loring García, Cristina.
 Lozano Andués, José-Carlos.
 Marín Millán, Jesús.
 Martí Aznar, Ricardo.
 Martí Puel, José-Angel.
 Martín Herrero, Jesús-Fernando.
 Martín Martínez, Ernesto.
 Martín Sangüesa, Visitación.
 Martínez Dolz, María-José.
 Martínez García, Evelio.
 Mateo Royo, María-Isabel.
 Medalón Mur, Jesús-Esteban.
 Melendo García-Serrano, Juan-María.
 Melendo Mazas, José-Luis.
 Mingote Vela, Victoria.
 Montero Manero, José-Manuel.
 Monzón Muñoz, Julio-Ignacio.
 Morós Matute, Victoria-Pilar.
 Muñoz Fernández, Luis.
 Murillo Jiménez, José-Antonio.
 Notivol Gascón, Rodolfo.
 Ochoa Beriaín, José-Luis.
 Orea Barba, Isidro.
 Ortega Echeverría, María-Julia.
 Pablo Gimeno, Carlos-Javier.
 Palacín Oca, Javier.
 Pérez Arévalo, Luis.
 Pérez Burred, Alicia.
 Piedra Simón, José-Pedro de la.
 Polo Bertomeu, Monserrat.
 Ponce Rojas, Blanca-Esther.
 Puértolas Aranda, Eliseo-Alberto.
 Ramiro Ubeda, María-José.
 Rodrigo Pascual, José-Luis.
 Rodríguez Cebollada, José.
 Roldán Lisbona, María del Carmen.
 Ruiz Gimeno, Azucena.
 Ruiz Navarro, Gustavo.
 Saiz García, Esmeralda.
 Sánchez Brau, Francisco-Javier.
 Sánchez Pérez, Lydia.
 Sancho Casanova, José-Antonio.
 Sanmartín Cotaina, María del Carmen.
 Sebastián Marco, Enriqueta.
 Solís Puerto, Angel.
 Soria Sánchez, Nieves.
 Tabuenca Brau, María-Concepción.
 Terraza Martín, María del Mar.
 Tomás Iranzo, Miguel.
 Torcal Postigo, Matilde.
 Trasobares Pallarés, María-José.
 Valero Gómez, Francisco-Javier.
 Vilar Mañerh, José-Luis.
 Villa Bermejo, María-Gema.
 Viñuales Edo, Víctor.

Monitores educadores centro infantil "Cantalobos"

Alcalde Morales, Lucio.
 Alcozer Pinilla, María-Luz.
 Alvarez Sánchez, María del Carmen.
 Aparicio Madre, María-Angeles.
 Arias Diéguez, María.
 Ayuso de Lucas, Isabel.
 Bailo Castán, José-Ignacio.
 Barriga López, Julia.
 Bayona Begué, Francisca-Pilar.
 Beamonte Ara, Alejandro.
 Bermúdez Alacid, Esperanza.
 Buil Tuca, Monserrat.
 Candial Hernández, María-Amparo.
 Cantín Cristóbal, María-Jesús.
 Carbajal Díaz, María-Paz.

Carretero Gracia, Irene-Isabel.
 Cebrián Terraz, María-Luisa.
 Codina Sancho, María-Dolores.
 Conejero Rodríguez, Eduardo-Manuel.
 Cortés García-Arista, Elena.
 Costar Castán, José-Angel.
 Felipe Vicente, José-Antonio.
 Ferrando Domper, Ana-Matilde.
 Ferrando Domper, María-Teresa.
 Ferreruela Cortés, Adoración.
 Frago Villuendas, Ana.
 Gálvez Joven, Juan-Manuel.
 García Molinero, María-Natividad.
 González Esteras, Felisa.
 Ibarzo Díaz, María-Isabel.
 Lafaja Lacambra, Lourdes.
 Lahuerta Serrano, Lucía.
 Lajusticia Rontomé, Fernando.
 Leciñena Gil, Ana-María.
 Luesma Bartolomé, Teresa.
 Maestro Cuadra, Daría.
 Maestro Pascual, Esperanza.
 Martín Martínez, Ernesto.
 Martín Repollés, María del Carmen.
 Martín Sangüesa, Visitación.
 Martínez García, Evelio.
 Martínez Millán, Rosa-María.
 Mendoza Nieto, María-Angeles.
 Mensat Brunet, José.
 Muñoz Rodrigo, Raquel.
 Ochoa Berián, José-Luis.
 Ortega Echeverría, María-Julia.
 Pérez García-Moriyón, Matilde.
 Piedra Simón, José-Pedro de la.
 Pineda Val, María-Teresa.
 Polo Bertomeu, Monserrat.
 Puy Rodríguez, Ana-Concepción.
 Rodríguez Alba, María-Isabel.
 Rodríguez Cebollada, José.
 Rodríguez Murcia, Francisco-Javier.
 Rubio Bueno, Gema.
 Sáenz Gómez, Francisca.
 Samplón Chalmeia, Mercedes.
 Sánchez Cortés, Inmaculada.
 Sánchez Martínez, Victoria-Pilar.
 San Oróñez, José.
 Sinovas Andrés, Mercedes.
 Soria Sánchez, Nieves.
 Terraza Martín, María del Mar.
 Tobajas Velázquez, María-Jesús.
 Viela Sala, Javier.
 Vilar Mañero, José-Luis.

El Tribunal constituido acuerda señalar como fecha de comienzo de los ejercicios el próximo día:

30 de junio. (Lugar, sala de oposiciones y subastas de la Casa Consistorial):

Plazas de técnico auxiliar fotógrafo Gabinete Prensa, a las 9.00 horas; ayudante redacción Gabinete Prensa, a las 12.00 horas, y técnico auxiliar instrumentista Medio Ambiente, a las 17.00 horas.

1 de julio. (Lugar, sala de oposiciones y subastas de la Casa Consistorial):

Plazas de técnico auxiliar decorador organización, a las 9.00 horas; monitor recorridos artísticos enseñanza, a las 11.00 horas, y pianista Escuela de Danza, a las 13.00 horas.

2 de julio. (Lugar, sala de oposiciones y subastas de la Casa Consistorial):

Plazas de técnico auxiliar servicios sociales Bienestar Social, a las 9.00 horas; encargado club jubilados Bienestar Social, a las 11.00 horas, y maestro Casa de Socorro, a las 13.00 horas.

2 de julio. (Lugar, salón de actos y conferencias del Parque de Bomberos, sito en calle Valle de Broto, sin número):

Plazas de monitores educadores centro infantil "Cantalobos", a las 17.00 horas.

3 de julio. (Lugar, sala de oposiciones y subastas de la Casa Consistorial):

Plazas de técnico auxiliar museo "Pablo Gargallo", a las 9.00 horas; técnico auxiliar Difusión de la Cultura, a las 11.00 horas, y administrador Panticosa Difusión de la Cultura, a las 13.00 horas.

4 de julio. (Lugar, sala de oposiciones y subastas de la Casa Consistorial):

Plaza de técnico auxiliar monitor de Consumo, a las 11.00 horas.

4 de julio. (Lugar, salón de actos y conferencias del Parque de Bomberos, sito en calle Valle de Broto, sin número):

Plaza de técnico auxiliar de Juventud, a las 17.00 horas.

21 de julio. (Lugar, sala de oposiciones y subastas de la Casa Consistorial):

Plaza de técnico auxiliar animadores deportivos, a las 9.00 horas.

Se advierte a los señores opositores que se consideren perjudicados que durante el plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de las listas en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, podrán formular las reclamaciones que estimen pertinentes, y en el caso de no formularse, dicha lista se elevará a definitiva sin necesidad de nueva publicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 6 de junio de 1986. — El alcalde-presidente, Antonio González Triviño. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 37.147

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, por resolución de 6 de junio de 1986, aprobó las bases de la presente convocatoria, de conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1984, de 2 de agosto; Real Decreto 2.223 de 1984, de 19 de diciembre, y demás disposiciones concordantes, para la provisión mediante el sistema de oposición libre de cuatro plazas de técnicos auxiliares programadores, en desarrollo de la oferta de empleo público para el año 1986, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de 27 de febrero, que podrán ser incrementadas con las vacantes existentes en el momento de elevar propuesta el tribunal calificador, y hasta un 10 % adicional, si así lo acuerda la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. *Objeto de la convocatoria.* — Es objeto de la presente convocatoria la provisión mediante oposición libre de cuatro plazas de técnicos auxiliares programadores, correspondientes al subgrupo de técnicos auxiliares de Administración especial, dotadas con el sueldo correspondiente al grupo C, trienios, pagas extraordinarias y demás retribuciones complementarias que correspondan con arreglo a la legislación vigente, que se distribuirán en la siguiente forma: dos plazas para el turno libre y dos para promoción interna.

Segunda. *Condiciones generales.* — Para tomar parte en la oposición será necesario:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años, sin exceder de aquellos en que falten, al menos, diez para la jubilación forzosa por edad. El exceso del límite máximo de edad podrá compensarse con los servicios prestados con anterioridad, siempre que se hubiese cotizado por ello a la MUNPAL.

c) Estar en posesión del título de bachiller superior, formación profesional de segundo grado o equivalente.

d) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal desarrollo de las funciones del cargo.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Haber ingresado en la Depositaria municipal de Fondos la cantidad de 800 pesetas en concepto de derechos de examen.

Todos los requisitos exigidos en estas bases deberán reunirse por los aspirantes en el momento que finalice el plazo de presentación de instancias.

A las plazas de promoción interna podrán concurrir todos los funcionarios y personal laboral que reúnan la condición de dos años de servicios prestados al Ayuntamiento de Zaragoza y que estén en posesión de la titulación exigida para acceder a la plaza.

Tercera. *Instancias.* — En las instancias, los interesados deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, y especificar con claridad si concurren a las plazas libres o a las de promoción interna, dirigiéndose al Ilmo. señor alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento, y se presentarán, debidamente reintegradas, en el Registro General de la Corporación en el plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*. La presentación de instancias y el pago de los derechos de examen podrán realizarse también en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta. *Admisión, exclusión y recusación.* — Expirado el plazo de presentación de instancias, la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia dictará resolución en un plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos. En esta misma publicación se señalará el orden de actuación de los aspirantes, el calendario o fecha y el lugar de

(Pasa a la página 1685.)

Núm. 10.839

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Ordenanza General Municipal de Protección del Medio Ambiente

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 13 de febrero, acordó aprobar definitivamente la Ordenanza General Municipal de Protección del Medio Ambiente, que comprende las de Control de Contaminación de Aguas Residuales, de Protección del Medio Ambiente Atmosférico, de Protección de Ruidos y Vibraciones, de Protección contra Radiaciones Ionizantes, sobre el Transporte de Mercancías Peligrosas, de Uso de Zonas Verdes y de Limpieza Pública, Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos, con las rectificaciones introducidas al resolver las alegaciones y sugerencias propuestas durante el periodo de información pública.

Aprobada por este Ayuntamiento, no entrará en vigor hasta tanto no se haya publicado íntegramente su texto en el *Boletín Oficial de la Provincia* y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles a que se refieren los artículos 70-2.º y 65-2.º de la Ley reguladora de las bases de Régimen Local.

A tal fin, se publica la citada Ordenanza.
Zaragoza a 21 de febrero de 1986. — El alcalde, Antonio González Triviño.

ORDENANZAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ZARAGOZA

Disposiciones comunes

1. Disposiciones generales y ámbito normativo

1.1. Las Ordenanzas de Protección del Medio Ambiente en el término municipal de Zaragoza regulan, en el ámbito de las competencias municipales, la intervención administrativa sobre cuantas actividades y situaciones sean susceptibles de influir en las condiciones ambientales del municipio, con el fin de preservar de efectos negativos externos los elementos naturales y espacios comunitarios.

1.2. Quedan sometidas a sus prescripciones, de obligatoria observancia dentro del término municipal, todas las instalaciones, aparatos, construcciones, obras, vehículos, medios de transporte y, en general, todos los elementos, actividades y comportamientos que puedan ocasionar molestias o peligrosidad al vecindario o que modifiquen el estado natural del ambiente circundante.

1.3.1. En la regulación de esta materia se atenderá al siguiente sistema de fuentes:

- Legislación general y sectorial del Estado.
- Legislación de la Comunidad Autónoma de Aragón en ejecución de las competencias de gestión asumidas.
- Las presentes Ordenanzas, que se aplicarán atendiendo al principio de competencia material y territorial.

1.3.2. Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de estas Ordenanzas se aplicarán sin perjuicio de aquellas normas y como complemento de las mismas.

1.3.3. La totalidad del ordenamiento obligará tanto a las actividades e instalaciones de nueva implantación como a las que se encuentren en funcionamiento, ejercicio o uso, ya sean públicas o privadas, con arreglo a lo establecido, en su caso, en las disposiciones transitorias, y a las ampliaciones, reformas, modificaciones y trasposos de las mismas.

1.3.4. A efectos de incardinación normativa de la materia regulada por las presentes Ordenanzas, se incluye anexo I de disposiciones aplicables.

1.4. Las exigencias que se establecen para la protección de las condiciones ambientales serán controladas a través de la oportuna licencia o autorización municipal ajustada a la normativa general, exigible con arreglo a dicha normativa y a las presentes Ordenanzas.

2. Competencias

2.1. Tanto la aprobación de nuevas Ordenanzas como la modificación de las vigentes corresponde al Pleno del Ayuntamiento, previo informe, en su caso, de la Comisión Provincial de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón.

2.2. Con independencia de la intervención de otros organismos en el ámbito de sus competencias, corresponde al alcalde la concesión de las licencias o autorizaciones previstas en las presentes Ordenanzas, la vigilancia para el mejor cumplimiento de la normativa vigente y el ejercicio de la facultad sancionadora, salvo en los casos en que ésta se encuentre atribuida a otros órganos.

3. Intervención

3.1. La concesión de la licencia o autorización municipal, exigible con arreglo a la legislación general y sectorial y/o a las presentes Ordenanzas, requerirá informe técnico previo emitido por el servicio municipal correspondiente, en el que se concretarán las condiciones técnicas y medidas correctoras necesarias para el cumplimiento de las previsiones de las presentes Ordenanzas, y, en su caso, la comprobación, mediante las oportunas pruebas y mediciones, anterior a la entrada en funcionamiento de la respectiva actividad.

3.2. Corresponderá al Ayuntamiento ejercer el control del cumplimiento de las presentes Ordenanzas y de las prescripciones que se establezcan en las respectivas licencias o autorizaciones, exigir la adopción de las medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones, ordenar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplirse lo ordenado.

3.3. En todo caso, el incumplimiento o inobservancia de las normas de las expresadas Ordenanzas, o de las condiciones señaladas en las licencias o en actos o acuerdos basados en estas Ordenanzas, quedará sujeto al régimen sancionador que en las presentes disposiciones se establece.

4. Comprobación e inspección

4.1. Una vez obtenida la oportuna licencia o autorización municipal por los servicios técnicos municipales, se girará visita de comprobación que versará sobre el incumplimiento de las condiciones de la misma, las limitaciones impuestas y, en su caso, la existencia de medidas correctoras y su eficacia, todo ello antes de la entrada en funcionamiento o uso y sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3.1 de las presentes disposiciones.

4.2. Los técnicos municipales y los agentes de la Policía Municipal a quienes se asigne esta tarea, podrán realizar en cualquier momento visitas de inspección para constancia del cumplimiento de las presentes Ordenanzas, debiendo cursar obligatoriamente las denuncias que resulten procedentes.

4.3.1. La vigilancia, comprobación e inspección de que las actividades, instalaciones y obras cumplen lo establecido en la normativa municipal y general aplicable, se realizará por personal técnico del servicio correspondiente, mediante visita a los lugares donde aquéllas se encuentren, estando obligados los propietarios, titulares o usuarios de las mismas a permitir el acceso y facilitar la labor de los técnicos en la realización de las operaciones precisas para el cumplimiento de aquella finalidad.

4.3.2. Si el técnico-inspector apreciara el incumplimiento de la normativa aplicable o la existencia de deficiencias, levantará acta, de la que entregará copia al propietario, titular, usuario o encargado, y/o emitirá el oportuno informe, actuación que dará lugar a la incoación del expediente en el que, con audiencia del interesado, se exigirá la adopción de medidas o la subsanación de deficiencias en el plazo de un mes, salvo motivos de especial

gravedad o molestia, sin perjuicio de aplicar, en su caso, las sanciones a que hubiere lugar.

5. Denuncias

5.1. Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento la existencia de instalaciones, aparatos, construcciones, obras, vehículos y, en general, todos los elementos, actividades y comportamientos que contravengan las prescripciones de estas Ordenanzas, previo depósito de la cantidad que establezcan las Ordenanzas municipales de exacciones, la cual le será reintegrada caso de hallarse justificada la denuncia.

5.2. El escrito de denuncia deberá contener, además de los requisitos exigidos por la normativa general para las instancias a la Administración, los datos precisos para facilitar a los servicios municipales la correspondiente comprobación.

5.3.1. En los casos de reconocida urgencia podrá recurrirse de forma directa a los servicios municipales que tengan encomendada la atención del supuesto, los cuales, previa comprobación inmediata, propondrán al alcalde la adopción de las medidas necesarias.

5.3.2. No obstante, en tales casos, el denunciante estará a la responsabilidad en que pudiera incurrir cuando actúe con temeridad o mala fe, siendo de su cargo los gastos que origine al Ayuntamiento.

5.4. En todo caso, las denuncias formuladas por los particulares darán lugar a la incoación del oportuno expediente, en el que, a la vista de las comprobaciones e informes y previa audiencia al denunciado, se adoptará la resolución que proceda, que será notificada a los interesados.

5.5. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de las denuncias que directamente sean formuladas por la Policía Municipal en el ejercicio de las funciones de policía urbana que tiene encomendadas.

6. Infracciones y sanciones

6.1. Constituyen infracción administrativa las acciones y omisiones que contravengan las normas contenidas en estas Ordenanzas, así como la desobediencia a los mandatos de establecer las medidas correctoras señaladas o de seguir determinada conducta, en relación con las materias que las mismas regulan.

6.2. Sin perjuicio de la exigencia, en los casos en que proceda, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales, las infracciones a las presentes Ordenanzas serán sancionadas por el alcalde, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos, dentro de los límites que la legislación aplicable autorice, previa instrucción del oportuno expediente, en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado.

6.3.1. Los límites de la facultad sancionadora del alcalde se especifican, en atención a la materia, en el cuadro que figura como anexo II a las presentes disposiciones y comprende desde la imposición de multas hasta el precinto o clausura de elementos o instalaciones, sin perjuicio de las competencias que le puedan ser atribuidas por normativa específica de aplicación.

6.3.2. Para la graduación de las respectivas sanciones, se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

- Naturaleza de la infracción.
- Grado de peligro para personas o bienes.
- Grado de intencionalidad.
- Reincidencia.
- Capacidad económica del infractor.
- Gravedad del daño causado.
- Demás circunstancias concurrentes que se estime oportuno considerar.

6.3.3. Será considerado reincidente el titular o particular que hubiese sido sancionado en los doce meses precedentes, por el mismo concepto, una o más veces.

6.4. Cuando la Ley no permita a los alcaldes la imposición de sanción adecuada a la infracción cometida, se elevará la oportuna y fundamentada propuesta de sanción a la autoridad competente.

6.5. En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran irrogado en los bienes de dominio público, cuya evaluación corresponderá efectuar a los servicios correspondientes.

7. Régimen jurídico

Las actuaciones derivadas de las prescripciones contenidas en estas Ordenanzas se ajustarán a las disposiciones sobre el procedimiento, impugnación y, en general, sobre régimen jurídico, aplicables a la Administración local.

Disposiciones transitorias

Primera. Las presentes Ordenanzas serán de aplicación a toda instalación, construcción, obra, actividad y, en general, a todo elemento o uso a establecer que resulte afectado por sus prescripciones y cuya solicitud de licencia o autorización municipal sea posterior a su entrada en vigor.

Segunda. Quienes a la entrada en vigor de las presentes Ordenanzas municipales se encuentren en posesión de las oportunas licencias municipales, deberán adaptarse a sus prescripciones en el plazo máximo de un año.

Disposición derogatoria

Con la entrada en vigor de las presentes Ordenanzas, quedan derogadas cuantas normas municipales de igual rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en las mismas y, específicamente, los siguientes preceptos:

— Los artículos 56, 73, 83, 84, 85, 86 y 87 del tomo I de las Ordenanzas municipales de 4 de diciembre de 1939.

— El artículo 118 del tomo II de las Ordenanzas municipales de 30 de diciembre de 1939.

Disposiciones finales

Primera. La promulgación futura y entrada en vigor de normas con rango superior al de estas Ordenanzas que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquéllas, sin perjuicio de una posterior adaptación, en lo que fuere necesario, de las Ordenanzas.

Segunda. Todas las instalaciones, elementos y actividades deberán cumplir, además de lo establecido en las presentes Ordenanzas, los Reglamentos nacionales y locales que resulten aplicables.

En todo caso que sobre un mismo concepto se fijen diferentes valores, se aplicará el más restrictivo.

Tercera. El Ayuntamiento, a la vista de los datos y resultados que suministre la experiencia en la aplicación de las Ordenanzas de Protección del Medio Ambiente, promoverá, en principio con carácter anual, las modificaciones que convenga introducir.

Cuarta. Las presentes Ordenanzas entrarán en vigor el día siguiente a su completa publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

ANEXO I

A los efectos citados en el apartado 1.3.4, se enuncia a continuación, con carácter indicativo, la normativa aplicable:

— Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local ("BOE" de 3 de abril de 1985), y demás normas legales y reglamentarias sobre el régimen local que en su virtud continúen vigentes.

— Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto 2.414 de 1961, de 30 de noviembre ("BOE" de 7 de diciembre de 1961), e instrucciones complementarias al mismo, aprobadas por Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 ("BOE" de 2 de abril de 1963).

— Ley 38 de 1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico ("BOE" de 26 de diciembre de 1972) y Decreto 833 de 1975, de 6 de febrero, en su desarrollo, modificado por Decreto 547 de 1979, de 20 de febrero ("BOE" de 22 de abril de 1975 y de 23 de marzo de 1979, respectivamente), así como modificaciones posteriores.

— Ley 25 de 1964, de 29 de abril, reguladora de la Energía Nuclear ("BOE" de 4 de mayo de 1964).

— Ley 15 de 1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear ("BOE" de 25 de abril de 1980).

— Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes, aprobado por Decreto 2.519 de 1982, de 12 de agosto ("BOE" de 8 de octubre de 1982).

— Ley 42 de 1975, de 19 de noviembre, de Recogida y Tratamiento de los Desechos y Residuos Sólidos Urbanos ("BOE" de 21 de noviembre de 1975).

— Texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Decreto 1.346 de 1976, de 9 de abril ("BOE" de 16 y 17 de junio de 1976), y Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Decreto 2.187 de 1978, de 23 de junio ("BOE" de 13 de septiembre de 1978).

— Código de Circulación, aprobado por Decreto de 25 de septiembre de 1934, modificado por Decretos 3.268 de 1968, de 26 de diciembre, y 1.467 de 1981, de 9 de mayo.

ANEXO II
Cuadro de sanciones

MATERIA	CUANTIA MAXIMA	PRECEPTOS DE REFERENCIA
Infracción. Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.	25.000 pesetas, hasta retirada licencia.	Arts. 36 y ss. del Reglamento de Actividades.
Desobediencia a autoridad municipal o infracción de Ordenanzas.	25.000 pesetas.	Art. 21 (Ley reguladora de bases del Régimen Local), Art. 111 (Ley de Régimen Local) y Decreto-ley de 20 de julio de 1979.
Infracción urbanística.	Según graduación del RDU (Reglamento de Disciplina Urbanística).	Arts. 181 y 225 de la Ley del Suelo.
Contaminación atmosférica y ruidos vehículos de motor.	5.000 pesetas.	Arts. 12 y 13 de la Ley 38 de 1972. Arts. 90 y 210 del Código de Circulación.
Contaminación atmosférica generadores de calor.	25.000 pesetas, hasta precintado de domésticos.	Arts. 12 y 13 de la Ley 38 de 1972.
Contaminación atmosférica restantes focos.	100.000 pesetas y propuesta de clausura o suspensión.	Arts. 12 y 13 de la Ley 38 de 1972.
Residuos sólidos urbanos.	100.000 pesetas, hasta clausura de vertederos clandestinos.	Arts. 12 y 13 de la Ley 42 de 1975.

**ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCION
DEL MEDIO AMBIENTE ATMOSFERICO**

Capítulo primero

Disposiciones generales

Artículo 1.º La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones que deben reunir las industrias, instalaciones de calefacción y agua caliente, vehículos automóviles y, en general, cuantas actividades puedan ser causa de emisión o salida de humos, polvo, gases, vapores, vahos y emanaciones de cualquier tipo, con el fin de lograr que la contaminación atmosférica en el término municipal de Zaragoza sea mínima.

Las definiciones de las materias objeto de regulación de esta Ordenanza se especifican en el anexo I.

Art. 2.º Los niveles de inmisión se establecen como criterios de calidad del aire, en consonancia con las orientaciones de la Organización Mundial de la Salud, considerando las guías y normas de calidad del aire, directivas de la Comunidad Económica Europea, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38 de 1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico, y normativa que la desarrolla, en orden a la protección de la salud y de los bienes.

Los límites admisibles a estos efectos se especifican en el anexo II de la presente Ordenanza.

Art. 3.º Los titulares de focos emisores de contaminantes a la atmósfera, cualquiera que sea su naturaleza, especialmente las instalaciones industriales, generadores de calor y vehículos automóviles, están obligados a respetar permanentemente los niveles de emisión que se establecen en los anexos III, IV y V de la presente Ordenanza. A tal fin, deberán mantenerse las instalaciones y vehículos en las debidas condiciones.

Art. 4.º Cuando, aun cumplimentándose los niveles de emisión, se superen los niveles de inmisión, podrán limitarse más estrictamente los de emisión de los focos contaminantes, de forma que, en todo caso, la situación atmosférica resulte higiénico-sanitariamente admisible, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38 de 1972, de Protección del Ambiente Atmosférico, y legislación que la desarrolla.

Art. 5.º A efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se consideran actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera las incluidas en el catálogo establecido en el anexo VI y cualesquiera otras actividades de naturalezas similares, entendiéndose por tales aquellas que, por sus características o por los procedimientos tecnológicos utilizados, constituyen o pueden constituir un foco de contaminación atmosférica.

Art. 6.º Con el fin de conocer los niveles de inmisión, el Ayuntamiento mantendrá una red de estaciones fijas repartidas convenientemente en el término municipal, considerando la densidad de población, calidad urbanística e industrialización de cada zona, dirección de los vientos dominantes, etc., así como unidades móviles. Estas instalaciones estarán integradas en la Red Nacional de Vigilancia y Prevención de la Contaminación Atmosférica.

Art. 7.º En la elaboración de planes que desarrollen el Plan General de Ordenación Urbana y afecten a zonas donde se localicen actividades industriales, será preceptivo un estudio sobre la previsible contaminación atmosférica de la zona.

Art. 8.º Las exigencias que se establezcan para el ejercicio de las actividades a que se refiere esta Ordenanza serán controladas a través de la correspondiente licencia o autorización municipal, ajustándose a la normativa general.

Estas actividades estarán sujetas a vigilancia permanente por parte de la Administración municipal.

Art. 9.º Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de esta Ordenanza se aplicarán sin perjuicio de dichas regulaciones y como complemento de las mismas.

Art. 10. De conformidad con la Orden de 10 de agosto de 1976 y Resolución de 10 de junio de 1980 de la Dirección General de la Salud Pública, la determinación de los niveles de inmisión se ajustará a las normas técnicas para análisis y valoración de contaminación atmosférica de naturaleza química, que se detallan en el anexo VII de esta Ordenanza, y posteriores modificaciones que establezca la legislación estatal.

Art. 11. Hasta tanto no se aprueben los sistemas oficiales de medida para cada contaminante, la determinación de los valores de emisión y sus correspondientes métodos analíticos, el Ayuntamiento, previo informe de los servicios técnicos municipales, establecerá provisionalmente los más idóneos, teniendo en cuenta las características particulares de cada caso y las técnicas de medida internacionalmente aceptadas y, en particular, tomando como base las directivas de la Comunidad Económica Europea y las normas de Environmental Protection Agency (EPA).

Los ensayos, pruebas, sistemas de medida y niveles de emisión de contaminantes para homologación de vehículos de encendido por chispa, se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento número 15, de conformidad con lo establecido en el Decreto 912 de 1971, de 22 de abril, y para vehículos diesel, a lo señalado en el Reglamento número 24, de acuerdo con lo indicado en el Decreto 524 de 1974, de 7 de febrero.

En lo concerniente al uso y mantenimiento de los vehículos automóviles con motor de combustión interna, así como a las condiciones idóneas en cuanto a las emisiones de humos y gases, procedimientos de medición, niveles de emisión máximos tolerables y en lo relativo a las medidas para su control y vigilancia, se estará a lo dispuesto en el Decreto 3.025 de 1974, de 9 de agosto, Orden de 9 de diciembre de 1975, y a lo establecido en los anexos IV y V de esta Ordenanza.

En todo caso se estará a lo que dispongan posteriores modificaciones de la legislación estatal.

Capítulo segundo

Inmisión

Art. 12. Se entiende por límites de inmisión los valores máximos tolerables de presencia en la atmósfera de cada contaminante, aisladamente o asociado con otros, en su caso. Los niveles máximos de inmisión admisibles son los señalados en el anexo II de esta Ordenanza, de conformidad con lo establecido en el Decreto 833 de 1975, de 6 de febrero, y Real Decreto 1.613 de 1985, de 1 de agosto.

Art. 13. Cuando, a la vista de los valores suministrados por la Red Municipal de Vigilancia y Prevención de la Contaminación Atmosférica, y teniendo en cuenta las previsiones meteorológicas, se considere previsible alcanzar en una determinada zona de la ciudad niveles de inmisión superiores a los tipificados como admisibles por la presente Ordenanza, o mantenerse durante un período prolongado en valores que, aunque inferiores a éstos, se acerquen a ellos, se declarará por el alcalde la situación de atención y vigilancia atmosférica, previa propuesta de los servicios técnicos municipales.

Art. 14. En el caso de declararse la situación de atención y vigilancia atmosférica, la Alcaldía adoptará las medidas pertinentes al objeto de preservar las condiciones higiénico-sanitarias de la atmósfera, dándole la máxima publicidad de forma inmediata.

Con la misma urgencia y amplitud se divulgará el cese de situación de atención y vigilancia atmosférica, que también será declarada por la Alcaldía.

Art. 15. Las declaraciones de zona de atmósfera contaminada y de situación de emergencia se realizarán en la forma y con los efectos previstos en el Decreto 833 de 1975, de 6 de febrero; Orden de 18 de octubre de 1976, y Real Decreto 1.613 de 1985, de 1 de agosto, que desarrollan la Ley 38 de 1972, de Protección del Ambiente Atmosférico.

Capítulo tercero

Emisión

Art. 16. Los niveles máximos de emisión, entendidos como las concentraciones admisibles de cada tipo de contaminantes, según cada caso, son los establecidos en el anexo III de esta Ordenanza, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 833 de 1975, de 6 de febrero, para fuentes fijas.

En el caso de vehículos automóviles con motor de combustión interna, los niveles máximos de emisión serán los señalados en el artículo 11 de la Ordenanza y, en concreto, los indicados en los anexos IV y V de la misma.

Art. 17. Corresponde al Ayuntamiento la prevención, control, vigilancia e inspección de las fuentes de emisión móviles, tanto privadas como públicas, y de las fuentes fijas en los supuestos, circunstancias y términos que permite la Ley 38 de 1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico, y normativa complementaria, así como en virtud de las atribuciones que le confiere la vigente Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local; Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, y demás legislación concordante en la materia.

Art. 18. Se entienden como altamente contaminantes las actividades insalubres y nocivas por almacenamiento, manipulación o transformación de sustancias tóxicas, de conformidad con la normativa de clasificación de productos tóxicos establecidos y de enfermedades profesionales, según Real Decreto de 12 de mayo de 1978. Asimismo, se tendrán en cuenta los Reglamentos de Transporte de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril y Carretera, Orden de 28 de junio de 1977, Orden de 18 de diciembre de 1984 y Real Decreto 2.216 de 1985, de 28 de octubre, en los que se establezca la clasificación y garantía de identificación de materias y sustancias peligrosas y tóxicas.

Todo ello sin perjuicio de los contaminantes, cuya relación se especifica en el anexo VIII, en concentraciones y tiempos de exposición tales que impliquen graves riesgos para las personas.

Art. 19. Al objeto de prevenir situaciones peligrosas en aquellas actividades o instalaciones que manipulen o almacenen materias altamente contaminantes, los titulares de las actividades vienen obligados a la instalación de detectores y medios correctores eficaces para anular o paliar con la máxima rapidez dichas emisiones.

Las instalaciones de prevención, detección y corrección de accidentes deberán ser sometidas a examen, aprobación e inspección del Ayunta-

miento, independientemente de los documentos exigibles para la concesión de las correspondientes licencias municipales.

Art. 20. En el caso de fugas accidentales, fumadas, etc., que originen emisiones a la atmósfera con graves riesgos y peligros para las personas, el titular de la actividad, además de poner en práctica las medidas correctoras que procedan, deberá comunicarlo inmediatamente al Gobierno Civil, Diputación General de Aragón y Ayuntamiento de Zaragoza, a fin de que puedan proceder a las actuaciones pertinentes en cuanto a protección civil.

Art. 21. En el plazo de los siete días posteriores a la emisión accidental, el titular de la actividad remitirá al Ayuntamiento un informe en el que se detallarán fecha, hora, naturaleza, causa de la emisión y correcciones aplicadas y, en general, aquellos datos que permitan a los servicios técnicos municipales una correcta interpretación de la emergencia producida, la adecuada evaluación de sus consecuencias y la proposición de medidas preventivas para estas situaciones.

Art. 22. Quedan prohibidos los incineradores de residuos urbanos y focos de emisión esporádicos o provisionales que no cumplan los límites de emisión establecidos en estas Ordenanzas.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá permitir, previa petición del permiso correspondiente, estos focos en los lugares y condiciones que no tengan incidencia sobre las personas, animales, cultivos o bienes y no se superen los niveles de inmisión.

Art. 23. En obras de derribo y en todas aquellas actividades que originen producción de polvo, se tomarán las precauciones necesarias para reducir la contaminación al mínimo posible, evitando la dispersión.

Capítulo cuarto

Emisión por fuentes fijas

Sección primera. — Focos de origen industrial

Art. 24. Para el otorgamiento de licencias de actividades consideradas potencialmente contaminadoras de la atmósfera se estará, además de lo dispuesto en el artículo 8.º de la presente Ordenanza, a lo establecido en el régimen especial previsto para este tipo de actividades en el título VI del Decreto 833 de 1975, de 6 de febrero, y la Orden de 18 de octubre de 1976.

Art. 25. Los titulares de actividades industriales potencialmente contaminadoras de la atmósfera deberán adoptar los medios más eficaces de depuración y procedimientos de dispersión idóneos (altura de chimeneas, temperatura y velocidad de salida de los efluentes) para que los contaminantes vertidos a la atmósfera se dispersen de forma que no se rebasen en el ambiente exterior de la industria los niveles de inmisión establecidos, respetándose siempre los niveles de emisión exigidos.

Para todo ello, se habrá de tener presente en los cálculos el nivel de contaminación de fondo de las zonas en que pueda tener incidencia la emisión, así como las variables meteorológicas, topográficas y características urbanísticas, como edificación, densidad de tráfico, etc.

En casos especiales en que las medidas correctoras no sean suficientes, el Ayuntamiento podrá exigir la utilización de combustibles adecuados en orden a la protección del medio ambiente atmosférico.

Art. 26. Las operaciones susceptibles de desprender vahos, vapores y emanaciones en general, deberán efectuarse en locales acondicionados a fin de que no trasciendan al exterior. Cuando esta medida sea insuficiente, deberán estar completamente cerrados y con evacuación de aire al exterior por chimeneas de las características indicadas en la presente Ordenanza.

Cuando las citadas operaciones originen emanaciones perjudiciales, irritantes o tóxicas, tendrán que efectuarse en un local completamente cerrado, con depresión, a fin de evitar la salida de los gases o productos. Su evacuación al exterior se efectuará con depuración previa que garantice que su concentración cumpla los niveles de emisión establecidos en el anexo III de la presente Ordenanza.

Art. 27. En todas las instalaciones reguladas en esta Ordenanza será exigible que los gases evacuados a la atmósfera exterior no puedan originar depósitos apreciables de polvo, hollines, etc., sobre paredes, suelos, cultivos, etc.

Las instalaciones de trituración, pulverización o cualquier aparato que pueda producir polvo, vahos, etc., deberán estar provistos de dispositivos de recogida que impidan que los contaminantes se dispersen en el ambiente, y no podrán ser evacuados a la atmósfera sin previa depuración, cumplimentándose los límites de emisión que fija esta Ordenanza.

Art. 28. Los locales donde se realicen actividades sujetas a producción o emanación de polvo deberán mantenerse en condiciones de constante y perfecta limpieza, de acuerdo con la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Se les dotará de dispositivos de captación de polvo y éste no podrá ser evacuado a la atmósfera sin una depuración previa, para reducir así el contenido de materia en suspensión dentro de los límites señalados por esta Ordenanza.

Art. 29. Los titulares de las actividades industriales potencialmente contaminadoras de la atmósfera, deberán efectuar el cálculo de la altura de las chimeneas en función de las condiciones climatológicas del lugar. Para

las instalaciones de combustión de potencia global inferior a 100 MW, equivalentes a 86.000 termias/hora, y para las chimeneas que emitan un máximo de 720 kilogramos por hora de cualquier gas o 100 kilogramos por hora de partículas sólidas, se seguirá para el cálculo de altura de chimeneas las instrucciones del anexo IX de la presente Ordenanza.

Art. 30. Para las instalaciones industriales de mayor potencia a las especificadas en el artículo anterior, se emplearán modelos físico-matemáticos de dispersión, que tengan en cuenta los parámetros meteorológicos y topográficos específicos de la zona, determinados por las correspondientes mediciones, de acuerdo con la normativa general y con el "Manual de Cálculo de Altura de las Chimeneas Industriales", publicado por el Ministerio de Industria y Energía en 1981. No obstante, podrán admitirse otros métodos de cálculo de reconocida solvencia.

Art. 31. Las chimeneas de las instalaciones industriales deberán estar provistas de los orificios precisos para poder realizar la toma de muestras de gases y polvos, debiendo estar dispuestos de modo que se eviten turbulencias y otras anomalías que puedan afectar a la representatividad de las mediciones, de acuerdo con las especificaciones del anexo X de la presente Ordenanza.

Art. 32. En los casos en que por la naturaleza y cuantía de las emisiones contaminantes se requiera un control más exhaustivo y continuo, el Ayuntamiento, en virtud de lo señalado en el artículo 17 de la presente Ordenanza, podrá exigir la instalación en las chimeneas de aparatos e instrumentos de medida automática de los contaminantes con registrador incorporado.

Asimismo, por las razones expuestas, se podrá exigir al titular de la actividad la instalación de monitores de inmisión en el interior de los recintos industriales.

Art. 33. Las chimeneas y cualquier foco emisor de contaminantes deberán acondicionarse permanentemente para que las mediciones y lecturas puedan practicarse sin previo aviso, fácilmente y con garantía de seguridad para los técnicos municipales.

Las comprobaciones que se lleven a cabo se realizarán en presencia del personal responsable de la actividad que se inspeccione, sin que en ningún momento pueda alegarse la ausencia de dicho personal como impedimento para realizar la inspección.

Art. 34. Los titulares de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera estarán obligados a tener en su poder, y a disposición de los servicios técnicos municipales, el libro-registro a que se refiere el artículo 33 de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de octubre de 1976, en el que se anotarán las revisiones periódicas y resultados obtenidos de las medidas de emisión que se efectúen, de acuerdo con la normativa legal.

Art. 35. Cuando, a causa de las instalaciones de depuración de humos, se originen vertidos, deberá cumplimentarse lo establecido en la Ordenanza Municipal para el Control de la Contaminación de las Aguas Residuales.

Art. 36. No podrán verterse al alcantarillado gases, humos o vahos que por sus características incidan en las prohibiciones de la Ordenanza Municipal para el Control de la Contaminación de las Aguas Residuales.

Sección segunda. — Generadores de calor

Art. 37. Las calderas y generadores de vapor, los hogares, los hornos y, en general, todas las instalaciones y aparatos térmicos de este tipo cuya potencia calorífica sea superior a 30 kilovatios (25.800 kilocalorías por hora), que emitan humos, gases, vapores u otras emanaciones al exterior, deberán cumplir las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

En el caso de calderas o generadores correspondientes a instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria, el límite de potencia se establece en 60 kilovatios (51.600 kilocalorías por hora).

Las instalaciones incluidas en el primer caso, cuya potencia sea inferior a 30 kilovatios (25.800 kilocalorías por hora), así como las del segundo caso, con potencia calorífica inferior a 60 kilovatios (51.600 kilocalorías por hora), que impliquen un riesgo potencial o real de contaminación atmosférica, estarán obligadas a adoptar las pertinentes medidas correctoras que se impongan.

Art. 38. Los aparatos térmicos descritos en el artículo anterior, cualesquiera que sean los combustibles empleados, deberán corresponder a tipos previamente homologados y cumplimentarán las siguientes limitaciones:

a) Combustión. — Los hogares de los generadores de calor deberán estar perfectamente dimensionados de acuerdo con el combustible que se utilice, de forma que la combustión sea lo más completa posible y se evite la proyección al exterior de cenizas volantes, hollines, volátiles y gases contaminantes sin necesidad de aparatos lavadores y depuradores especiales, que únicamente se instalarán en el caso de que se rebasen los límites de emisión admitidos.

b) Niveles de emisión y producción de humos. — Los niveles máximos de emisión permitidos son los señalados en el anexo III de esta Ordenanza.

En cuanto a la opacidad de los humos, el índice máximo autorizado será de 1 en la escala de Ringelmann o 2 en la escala de Bacharach.

Estos límites podrán ser rebasados en el doble, en el caso de instalaciones de combustibles sólidos, durante el encendido de los mismos por un tiempo máximo de treinta minutos.

En el caso de generadores que utilicen combustibles líquidos, el tanto por ciento de CO₂ de los humos se hallará en todo momento comprendido entre el 10 y 13 % del volumen de humos secos, medido a la salida de la caldera.

c) Evacuación de humos. — La evacuación de humos, gases, vapores y emanaciones se realizará por medio de campanas de absorción y conductos y chimeneas de sección suficiente, de tal forma dimensionadas que garanticen un tiro correcto.

Las bocas de las chimeneas estarán situadas, por lo menos, a 1 metro por encima de las cumbreras de los tejados, muros o cualquier otro obstáculo o estructura distante menos de 10 metros.

Las bocas de chimeneas situadas a distancias comprendidas entre 10 y 50 metros de cualquier construcción, deberán estar a nivel no inferior al del borde superior del hueco más alto que tenga la construcción más cercana. Estas distancias se tomarán sobre el plano horizontal que contiene la salida de humos libre de caperuzas, reducción u otros accesorios o remates que pudiere llevar.

Queda prohibido evacuar al exterior humos, gases, emanaciones y vapores más pesados que el aire, que deberán ser captados y neutralizados en el propio foco de emisión.

Art. 39. Cuando el rendimiento de combustión de cualquier generador de calor sea inferior al 75 %, el titular de la actividad vendrá obligado a sustituir los elementos defectuosos, cambiar la instalación y, en su caso, adoptar las pertinentes medidas correctoras hasta que el rendimiento supere el porcentaje indicado, sin perjuicio de lo que determina la Orden de Presidencia del Gobierno de 16 de julio de 1981 en las Instrucciones Complementarias para las instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.

En todo caso, el cálculo del rendimiento se determinará de conformidad con el procedimiento establecido en la Orden de 8 de abril de 1983, con las correcciones posteriores transcritas en el "Boletín Oficial del Estado" de 28 de mayo de 1983.

Art. 40. Las instalaciones y el funcionamiento de los generadores de calor se ajustarán al Reglamento de Instalaciones de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria, con el fin de racionalizar su consumo energético, aprobado por Decretos 1.618 de 1980, de 4 de julio, y 2.946 de 1982, de 1 de octubre, e Instrucciones Complementarias (IT. IC.) aprobadas por Orden de 16 de julio de 1981, y posterior modificación aprobada por Orden de 28 de junio de 1984, así como, con carácter complementario, las normas tecnológicas NTE-ICC-1975 y NTE-ISH-1974.

Art. 41. Al objeto de reducir las emisiones de contaminantes a la atmósfera por parte de los generadores de calor y demás aparatos señalados en el artículo 37, en este tipo de instalaciones se extremará su regulación y control, para lo cual deberá establecerse un correcto mantenimiento preventivo, así como las pertinentes revisiones por personal autorizado por el Servicio Provincial de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón. En todo caso, la limpieza de los conductos de evacuación de gases y chimeneas se realizará periódicamente y de forma adecuada, prohibiéndose la limpieza de los mismos mediante soplado de aire hacia el exterior.

Art. 42. En las instalaciones de potencia total superior a 100 kilovatios (86.000 kilocalorías por hora) el titular estará obligado a disponer de un libro de mantenimiento, visado por el Servicio Provincial de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, en el que el instalador o conservador autorizado hará constar las revisiones efectuadas en la instalación y los resultados obtenidos en las mismas, así como cualquier otro incidente o avería relacionado con el funcionamiento de la instalación.

Art. 43. Las nuevas instalaciones deberán tener dispositivos adecuados en los tubos y conductos de humos, puertas de los hogares, etc., que permitan efectuar la medición de la depresión en la chimenea y caldera, temperatura del gas, análisis de los gases de combustión y cuantos controles sean necesarios para comprobar las condiciones de su funcionamiento, según lo establecido en la Instrucción Complementaria 08.

Art. 44. El registro para la toma de muestras deberá ser accesible para la fácil comprobación e instalación de los aparatos de medida, de manera que el personal de inspección pueda operar normalmente y sin riesgo de accidentes.

Si fuese necesario, deberá instalarse una plataforma que disponga de la correspondiente barandilla y rodapié de seguridad.

Art. 45. En las nuevas instalaciones provistas de un sistema depurador de humos, la chimenea o conducto de evacuación habrá de poseer necesariamente un orificio anterior y, cuando fuese posible, otro posterior, situados ambos a las distancias mínimas señaladas respecto a dicho sistema depurador, al objeto de efectuar la verificación o control de la eficiencia del mismo. Todo ello de acuerdo con lo especificado en el anexo X de la presente Ordenanza.

Art. 46. En lo que respecta a los quemadores y calderas que utilicen productos petrolíferos para calefacción y otros usos no industriales, se

requiere la aprobación previa de tipos y características por la Dirección General de la Energía, según dispone la Resolución de 3 de octubre de 1969.

Art. 47. La ventilación de los cuartos de calderas para una combustión y un tiro completos se ajustará a lo dispuesto en la Instrucción Complementaria 07.3.1, aprobada por Orden de 16 de julio de 1981, y posteriores modificaciones, así como, con carácter complementario, la norma tecnológica NTE-ISV-1975.

Art. 48. Todos los garajes, aparcamientos y talleres de reparación de automóviles, tanto públicos como privados, deberán disponer de la ventilación suficiente que garantice que en ningún punto de los mismos pueda producirse acumulación de contaminantes debido al funcionamiento de los vehículos.

A este respecto deberán cumplirse las prescripciones del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza y Ordenanzas y Normas que lo desarrollen.

Art. 49. En los casos de ventilación natural, los garajes, aparcamientos y talleres de reparación de automóviles deberán disponer de conductos o huecos de aireación en proporción de 1 metro cuadrado por cada 200 metros cuadrados de superficie de local.

Art. 50. Cuando, en relación al artículo anterior, sea insuficiente la ventilación natural, se instalará ventilación forzada, que deberá garantizar un mínimo de renovaciones-hora necesarias para conseguir que en ningún punto de los locales puedan alcanzarse concentraciones de monóxido de carbono superiores a 50 p. p. m.

Art. 51. El diseño, cálculo, comprobación, control y mantenimiento de las instalaciones reseñadas en el artículo anterior responderá a lo señalado en la norma tecnológica NTE-ISV-1975.

Art. 52. En los locales destinados a garajes y aparcamientos de más de 400 metros cuadrados, será preceptivo disponer de medios de detección y medida de monóxido de carbono, debidamente homologados, directamente conectados al sistema de ventilación forzada y regulados, para que, en ningún caso, las concentraciones superen el límite señalado en el artículo 50. A estos efectos deberá existir, al menos, un detector por planta, situado entre 1,50 y 2 metros de altura respecto al suelo y en lugares representativos. En todo caso, el número de detectores se determinará en función de la superficie y deberá disponer de una toma de muestras por cada 300 metros cuadrados de superficie o fracción.

Art. 53. Los garajes y aparcamientos con ventilación natural deberán disponer de sistemas de detección y medida de monóxido de carbono, debidamente homologados y conectados a un sistema de alarma, cuando su superficie supere los 400 metros cuadrados.

En todo caso, el número de detectores y toma de muestras se ajustará a lo establecido en el artículo anterior.

Art. 54. La extracción forzada del aire en garajes, aparcamientos y talleres de reparación de vehículos, deberá realizarse por chimeneas adecuadas que cumplan con las condiciones fijadas en el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza y Ordenanzas y Normas que lo desarrollen.

Art. 55. En los locales de limpieza de ropa y tintorerías se exigirán conductos de ventilación, aparte de los propios de los generadores de calor y aparatos de limpieza. En determinados casos y mediante autorización municipal expresa, se podrá prescindir de dichos conductos en los aparatos de limpieza de ropa, siempre que estén dotados de depuradores adecuados, que deberán estar homologados.

Se considerará como máxima concentración permisible en ambiente las 50 p. p. m. de percloroetileno.

Art. 56. Los motores de combustión interna, que constituyen focos fijos de emisión, quedarán sometidos a las mismas limitaciones que se establecen en el capítulo V de la presente Ordenanza.

La evacuación de los gases de escape de estos motores deberá realizarse mediante conducto independiente de cualquier otra instalación.

Deberán estar provistos de silenciador al objeto de que el ruido no sobrepase los límites establecidos en la Ordenanza Municipal de Protección de Ruidos y Vibraciones.

Capítulo quinto

Emisión por fuentes móviles (vehículos de motor de combustión interna)

Art. 57. Los vehículos de motor de combustión interna deberán corresponder a modelos previamente homologados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de esta Ordenanza.

En lo referente a la contaminación producida por los vehículos automóviles y en lo relativo a su uso y mantenimiento, la presente Ordenanza se adapta al Decreto 3.025 de 1974, de 9 de agosto, y Orden de 9 de diciembre de 1975, sobre limitación de la contaminación atmosférica producida por este tipo de focos de emisión, en donde se fijan los límites máximos admisibles y los procedimientos de medida de los mismos.

Art. 58. Los usuarios de los vehículos de motor de combustión interna que circulen dentro del término municipal de Zaragoza deberán vigilar y comprobar el buen funcionamiento de sus motores, con el fin de reducir la

contaminación atmosférica que produzcan, cumpliendo con los límites establecidos en los anexos IV y V de la presente Ordenanza.

Art. 59. En las inspecciones técnicas que se realicen para comprobar los límites de emisión de los vehículos de combustión interna, se utilizarán los procedimientos que figuran en los anexos IV y V de la presente Ordenanza, efectuándose en los centros oficiales que establece el Decreto 3.025 de 1974, de 9 de agosto.

Art. 60. Todos los vehículos con motor diésel dispondrán, en la bomba de inyección del combustible, de un precinto que cumplimentará la norma UNE 10.078, de conformidad y en las condiciones que dispone la Orden de 9 de diciembre de 1975.

Art. 61. En los vehículos con motor diésel que tengan instalado un dispositivo para facilitar el arranque en frío, basado en un exceso de alimentación de combustible, se adoptarán sistemas eficaces que impidan su utilización cuando el vehículo esté en marcha.

Art. 62. Los vehículos con motor de encendido por chispa podrán ser requeridos en todo lugar y ocasión, al objeto de proceder a la medición de las emisiones de escape, por funcionarios del Ayuntamiento de Zaragoza, los cuales entregarán, en todo caso, al conductor del vehículo la correspondiente acta con el resultado del ensayo, que en caso de superar los límites admisibles dará origen al correspondiente expediente sancionador.

Art. 63. Los agentes de la Policía Municipal podrán formular denuncia contra aquellos vehículos con motor diésel cuyas emisiones de humos superen, a su juicio, los límites fijados en el artículo 58 de esta Ordenanza. A estos efectos, no se tomarán en consideración las emisiones de humos momentáneas que se produzcan como consecuencia de la puesta en marcha, aceleraciones y cambios de velocidad.

Art. 64. Cuando, a juicio de los agentes municipales, exista presunción manifiesta de emisiones de humos que excedan los límites autorizados, se exigirá al titular del vehículo la presentación del mismo en uno de los centros oficiales de control, en el plazo máximo de quince días, entregándole al efecto el correspondiente requerimiento.

Art. 65. Si, a juicio de los agentes municipales, dichas emisiones resultasen abusivas, se podrá obligar al conductor del vehículo a dirigir éste a un centro de control oficial en ese mismo momento, acompañado por el agente, al objeto de verificar sus emisiones sin hacer posible la manipulación de su motor.

Art. 66. Los combustibles a utilizar por las fuentes de emisión fijas y móviles serán los establecidos en el Decreto 2.204 de 1975, de 23 de agosto; Reglamento General de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2.913 de 1973, de 26 de octubre, y posteriores modificaciones que, en su caso, establezca la legislación estatal.

Art. 67. Los generadores de calor, calderas y quemadores utilizarán el combustible para el que fueron diseñados.

Sólo se podrán utilizar otros combustibles cuando se mantengan los rendimientos indicados en el artículo 39 de esta Ordenanza, y siempre que el nuevo combustible no tenga un mayor poder contaminante y, consecuentemente, no origine mayores niveles de emisión.

Art. 68. Se prohíbe quemar o utilizar como combustible los residuos domésticos, industriales o de otro origen capaces de producir humos, gases o emanaciones que superen los límites de emisión de contaminantes incluidos en el anexo III de esta Ordenanza y sin la correspondiente autorización municipal.

ANEXO I

Definiciones

Absorción. — Proceso en el cual una materia se impregna en otra materia y la retiene. Este proceso puede consistir en la solución física de un gas, de un líquido o de un sólido en un líquido o la reacción química de un gas o de un líquido con un líquido o un sólido.

Adsorción. — Proceso por el cual las moléculas de un gas, de un líquido o de una sustancia disuelta se fijan en la superficie de un sólido por una unión química o física.

Aerosol. — Dispersión coloidal de partículas sólidas o líquidas finamente divididas en un medio gaseoso; la velocidad de caída de las partículas es despreciable y su diámetro equivalente máximo se suele establecer en una micra.

Altura efectiva de la chimenea. — En los cálculos de la difusión atmosférica, máxima altura sobre el suelo del centro del penacho que sale por la chimenea. (Es un parámetro variable.)

Este valor excede del de la altura geométrica de la chimenea en el valor de la elevación del penacho, causado por la velocidad de salida de los gases de la chimenea y la complementaria elevación debida a la flotación del penacho. Por consiguiente, la altura efectiva de la chimenea es la suma de la altura geométrica, más la elevación del penacho.

Ambiente exterior. — Atmósfera en espacio abierto, salvo la situada en recintos industriales.

Ambiente interior. — Atmósfera en lugares cerrados, tales como viviendas o edificios, o en recintos industriales.

Aparato depurador. — Equipo o dispositivo que permite reducir la emisión a la atmósfera de algún contaminante.

Aparato S. F. — Aparato que se utiliza para medir la cantidad de anhídrido sulfuroso y de humos en la atmósfera, según un método normalizado. (Mediante la utilización de los reactivos apropiados, este aparato es susceptible de usarse para medir otros contaminantes, tales como los óxidos de nitrógeno, los aldehídos, etc.)

Balace estequiométrico. — Inventario cuantitativo ponderal de los productos iniciales y finales de reacción entre una o varias sustancias.

Bruja y niebla (enturbiamiento atmosférico). — Fenómeno atmosférico que se caracteriza por una falta de transparencia atmosférica junto a la superficie terrestre, debida a la presencia de partículas higroscópicas en suspensión que pueden absorber vapor de agua, llegando a actuar como núcleos de condensación sobre los que se forman pequeñas gotitas de agua. Se reserva el nombre de niebla para el caso en que la visibilidad es menor de un kilómetro. Ambas dan a la atmósfera una apariencia opalescente.

Bruja seca o calima. — La compuesta por partículas secas de aproximadamente 0,1 micras, que producen color azulado cuando se ven sobre un fondo oscuro, y amarillento cuando se ven sobre un fondo claro.

Bruja de calor. — La producida por la volatilización de aceites esenciales de la vegetación.

Capa de inversión. — Capa atmosférica, prácticamente horizontal, en que existe una inversión térmica, o sea, donde la temperatura aumenta con la altura. Su característica principal es su gran estabilidad, de suerte que en ella están notablemente limitados todos los movimientos verticales del aire, incluso los de índole turbulenta. Por ello suelen establecerse cambios notables en la distribución vertical de los contaminantes y vapor de agua.

Captador de polvo. — Equipo que se emplea para la separación del polvo de los gases de salida de un proceso. Ejemplos de captadores de polvo son: los precipitadores electrostáticos; los filtros de mangas o de saco; los captadores húmedos, incluidos los lavadores y las cámaras de aspersión; los captadores de inercia, incluidos los ciclones; los captadores dinámicos secos; los venturis y las cámaras de precipitación, etc.

Cenizas. — Residuo mineral que queda después de una combustión completa.

Cenizas volantes. — Las arrastradas por los gases de salida procedentes de una combustión. Pueden contener partículas de inquemados.

Coefficiente de bruma o enturbiamiento atmosférico. — Medida del contenido de partículas finas en el aire por determinación de la transmisión de la luz (densidad óptica), a través del depósito de estas partículas en un filtro. Los valores del índice de ensuciamiento se expresan por el enturbiamiento atmosférico correspondiente a un recorrido óptico de 330 metros del aire (1.000 pies).

Combustible. — Sustancia sólida, líquida o gaseosa empleada para producir calor útil por medio de su combustión.

Combustible limpio. — El que naturalmente contiene poco azufre o que ha sido desulfurado y que posee un bajo contenido de cenizas volátiles.

Combustión sin humo. — Este término sólo se utiliza en los ovoides en los que se ha suprimido la brea como aglomerante.

Concentración de contaminantes. — Cantidad de contaminantes en la unidad de volumen del aire o de los efluentes gaseosos, medida en condiciones normales o standard.

Condiciones normales. — Cero grados centígrados de temperatura y 760 milímetros higrométricos de presión.

Condiciones standard. — Veinte grados centígrados de temperatura y 760 milímetros higrométricos de presión.

Contaminación atmosférica. — Se entiende por contaminación atmosférica la presencia en el aire de sustancias o formas de energía que impliquen riesgo, daño o molestia grave para las personas, animales, plantas y bienes de cualquier naturaleza.

Contaminación de bases. — La que existe en la atmósfera libre, sin influencia de focos de contaminación específicos.

Contaminación de fondo. — La que existe en un área definida, antes de instalar un nuevo foco de contaminación. Hay que expresarla por el valor medio de varias determinaciones de la concentración de los contaminantes de la atmósfera a lo largo de un período de tiempo establecido. Se indica separadamente para cada contaminante.

Contaminación sistemática. — Se entiende por contaminación sistemática la emisión de contaminantes en forma continua o intermitente y siempre que existan emisiones esporádicas con una frecuencia media superior a doce veces por año, con una duración individual superior a una hora, o con cualquier frecuencia, cuando la duración global de las emisiones sea superior al 5 % del tiempo de funcionamiento de la planta.

Contaminantes de la atmósfera. — Partículas sólidas o líquidas, vapores y gases, contenidos en la atmósfera, que no forman parte de la composición normal del aire, o que están presentes en cantidades anormales.

Contaminante en un efluente gaseoso. — Partículas sólidas o líquidas, vapores y gases contenidos en los efluentes gaseosos que al ser vertidos en la atmósfera se convierten en contaminantes de la misma.

Contenido en cenizas. — Para un combustible determinado, residuo que queda después de su combustión en condiciones normalizadas. Se expresa en porcentaje del peso de combustible consumido.

Control continuo. — Vigilancia continua del ambiente atmosférico para verificar los cambios de los niveles de concentración de contaminantes en la atmósfera. También se aplica este término a la vigilancia continua de la emisión de contaminantes por un foco de contaminación.

Convección. — Movimientos dentro de un fluido que producen transporte vertical de calor, de contaminantes o de otras variables y que tienen su origen en una causa mecánica o térmica.

Depurador. — Cualquier equipo captador de polvo o lavador de gases.

Difusión. — Dilución, diseminación o dispersión de materiales gaseosos, líquidos o sólidos, geles o incluso energía (calor o luz), u otra propiedad, en un medio fluido. El término se utiliza en meteorología distinguiendo entre difusión molecular y turbulenta.

Difusión molecular. — Proceso de difusión espontánea de una sustancia en otra, debido a los movimientos moleculares y que tiende a producir uniformidad de concentración. La difusión de este tipo se considera significativa sólo en ciertas condiciones especiales, tales como extremada estabilidad.

Difusión turbulenta. — Proceso de difusión muy importante que es consecuencia de los movimientos turbulentos en el medio difusor. En la atmósfera comprende escalas de longitud bastante mayores que las de los recorridos libres moleculares, y los volúmenes elementales que se difunden son aglomeraciones de millones de moléculas. Este tipo de difusión es más eficiente cuando la longitud de escala del remolino es del mismo orden de magnitud que el volumen de aire contaminado que se diluye. Es la causa de que una bolsa de aire contaminado ocupe volúmenes cada vez mayores.

Efluente gaseoso. — Término general que designa todo fluido gaseoso que emana de un foco.

Elevación del penacho. — Altura que alcanza un penacho sobre el borde de su chimenea, debido a la fuerza ascensional de convección y a la velocidad de salida de los gases.

Emisión. — Lanzamiento de materiales al aire, ya sea por un foco localizado (emisión primaria) o como resultado de reacciones fotoquímicas o cadenas de reacciones iniciadas por un proceso fotoquímico (emisión secundaria).

Escala de Bacharach. — Escala que sirve para comparar el ennegrecimiento de los humos y que consiste en un conjunto de placas gradualmente oscurecidas, desde el blanco (que corresponde al cero) al negro (que corresponde al nueve). Para utilizar esta escala se pasa una cantidad normalizada de gas a través de un papel de filtro, cuyo ennegrecimiento se compara luego con el de las placas.

Escala de Ringelmann. — Escala de comparación para determinar la opacidad de un penacho de humo. Consiste en un juego de seis cartulinas con diferentes ennegrecimientos, de los que el blanco absoluto corresponde al cero y el negro total al cinco.

Colocadas estas cartulinas a una distancia normalizada, entre el observador y el penacho, se comparan sus ennegrecimientos con el del penacho y se considera como índice de Ringelmann el número de la cartulina cuyo color gris es más parecido al del penacho.

Factor de emisión. — Cantidad de contaminantes de la atmósfera que son vertidos por un foco contaminador a la atmósfera exterior, por unidad de producción.

Foco contaminador. — Punto emisor de contaminantes de la atmósfera, en especial cualquier instalación industrial o parte identificada de la misma, que vierte al ambiente exterior a través de chimeneas o de cualquier otro conducto.

Guías de calidad del aire. — Se definen como guías de calidad del aire al conjunto de concentraciones y tiempos de exposición que se asocian a efectos específicos de diferentes niveles de contaminación en el hombre, los animales, las plantas o el medio ambiente en general.

Su graduación está en relación directa con el daño o molestia que puede presentarse:

Nivel I. — Las concentraciones y tiempo de exposición son inferiores a los valores para los cuales, en el estado actual de nuestros conocimientos, no se observa ningún efecto directo inmediato.

Nivel II. — En esta categoría se aprecian probables irritaciones sobre los órganos de los sentidos, daños a la vegetación, reducción de la visibilidad u otro efecto desfavorable en el medio.

Nivel III. — Aquí aparecen probablemente las enfermedades agudas y las muertes entre la población más vulnerable.

Nivel IV. — Las concentraciones son tales que causan trastornos funcionales, prácticamente de inmediato.

Hollín. — Aglomeraciones de partículas ricas en carbono formadas durante la combustión incompleta de productos carbonosos.

Humo. — Partículas en suspensión, de tamaño inferior a una micra de diámetro, procedentes de la condensación de vapores, de reacciones químicas (humos industriales) o de procesos de combustión (humos de combustión).

Humo negro. — Humo cuya opacidad es igual o superior a cuatro en la escala de Ringelmann.

Humos rojos. — En la industria del hierro y del acero, los humos formados por óxido de hierro.

Humos pardos. — Nombre dado en la industria a los gases que contienen dióxido de nitrógeno.

Incinerador. — Cualquier dispositivo, aparato, equipo, estructura o artefacto utilizado para destruir, reducir o recuperar por el fuego materiales o sustancias consistentes como los que se relacionan a continuación, en forma orientativa, pero no limitativa: desechos, basuras, desperdicios, residuos comerciales (envases y embalajes), hojas secas, etc.; se incluyen también los restos humanos y los despojos de animales.

Inmisión. — Concentración de contaminantes en la atmósfera a nivel del suelo, de modo temporal o permanente.

Inversión térmica. — Situación que se produce en una capa atmosférica en la que la temperatura aumenta con la altura. Cuando la capa está en contacto con el suelo se dice que hay una inversión de tierra.

En condiciones normales, el aire caliente, viciado y contaminado de las capas bajas de la atmósfera que están en contacto con el suelo, asciende, siendo reemplazado por aire de capas más altas de la atmósfera, más limpias y frescas. Es una consecuencia del fenómeno de convección. Mientras el aire sube, arrastra consigo los agentes contaminantes, pero si, por cualquier circunstancia, el aire de las capas superiores está más caliente que el procedente de las capas bajas, se forma una pantalla que limita la convección y, de esta forma, no puede llevarse a cabo la renovación del ambiente.

Isocinético. — Dicese del procedimiento de toma de muestras de los efluentes gaseosos que circulan por un conducto, cuando el flujo gaseoso en la boca de la sonda del muestreo tiene la misma dirección y la misma velocidad que el flujo gaseoso.

Isopletas. — Curvas obtenidas sobre un mapa geográfico, uniendo los puntos en que la misma concentración de un contaminante determinado se supera con una frecuencia establecida y definida en porcentaje en tiempo sobre el total anual.

Lavador o "scrubber". — Aparato utilizado para el lavado de gases, en el que los componentes indeseables de una corriente gaseosa son separados por contacto con la superficie de un líquido, bien sea sobre una masa húmeda, a través del rociador, a través de un borboteador, etc.

Línea de fabricación. — Conjunto de aparatos e instalaciones dispuestos en una secuencia ordenada, constituyendo un proceso tecnológico o parte del mismo, que permite fabricar un determinado producto semielaborado o acabado.

Lucha contra la contaminación. — Conjunto de acciones legales y técnicas destinadas a prevenir la emisión de contaminantes a la atmósfera y a regular las cantidades que pueden ser toleradas.

Materia sedimentable. — Materia sólida recogida sobre una superficie normalizada provista de un elemento de retención. Está constituida por las partículas y el polvo que caen directamente, más la materia arrastrada por la lluvia (soluble o insoluble), menos lo que el viento arranca del elemento de retención.

Materia en suspensión. — Materia pulverulenta cuyo tamaño de grano es tan pequeño que su velocidad de caída es inapreciable.

m³ N. — Símbolo del metro cúbico medido en condiciones normales.

Niebla. — Véase "bruma".

Niebla fotoquímica o "smog" fotoquímico. — Bruma que se produce por oxidación fotoquímica en gran escala de óxidos de nitrógeno, de hidrocarburos, así como de otros precursores de oxidantes contenidos en la atmósfera, cuando en ésta reinan algunas condiciones típicas de los anticiclones estacionarios, como fuerte radiación solar, inversión térmica intensa y baja, humedad relativa elevada y ventolinhas y calmas en las primeras horas de la mañana. Sus efectos espectaculares son la irritación de los ojos y de la garganta, daños a las plantas, formación de ozono y olor característico.

Nivel de contaminación de fondo. — Nivel de inmisión existente en un área definida, antes de instalar un nuevo foco de contaminación. (Véase "contaminación de fondo".)

Nivel de emisión. — Cantidad de un contaminante emitido a la atmósfera por un foco fijo o móvil, medido en una unidad de tiempo.

Nivel de inmisión. — Son los límites máximos tolerables de presencia en la atmósfera de cada contaminante, aisladamente o asociado con otros, en su caso.

Nivel máximo admisible de emisión. — Cantidad máxima de un contaminante del aire que la Ley permite emitir a la atmósfera exterior. Se establece un límite para la emisión instantánea y otros para los valores medios en diferentes intervalos de tiempo. Estos límites pueden expresarse de distintas maneras, bien sea como índices de las escalas de Ringelmann o de Bacharach, o como peso de contaminantes emitidos por unidad de volumen o unidad de peso del gas portador o por unidad de producción del proceso industrial, o como porcentaje de contaminante gaseoso contenido en el gas emitido.

Nivel de referencia de calidad del aire, concentraciones de referencia o valores de referencia. — Son los valores de inmisión individualizados por contaminante y período de exposición, a partir de los cuales se determinarán las situaciones ordinarias, las de zona de atmósfera contaminada y las de emergencia, de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Decreto 833 de 1975, de 6 de febrero, y Real Decreto 1.613 de 1985, de 1 de agosto.

Normas de calidad del aire. — Son las decisiones que adoptan los Gobiernos, en base a las guías de calidad, para defender la salud, pero condicionadas a veces, no solamente por la relación dosis-efecto, sino también por otros factores, entre los que destacan coste de daño-coste de la prevención. Así pues, cabe señalar los siguientes tipos de normas:

— Normas higiénicas. — Imponen las limitaciones que corresponden estrictamente a las necesidades de hombre como especie biológica, y tienen por objeto establecer condiciones ambientales enteramente favorables desde el punto de vista fisiológico para la especie humana.

— Normas sanitarias. — Son normas de higiene conseguidas en función de situaciones de hecho, es decir, contemplando las posibilidades técnicas y socioeconómicas del momento. Representan una postura posibilista y por tanto tienen carácter transitorio, pueden variar según los países y su grado de desarrollo, incluso no proteger a toda la población.

— Normas tecnológicas. — Se dictan con la finalidad de impedir, en la medida que lo permitan las circunstancias, la descarga de sustancias nocivas a la atmósfera. Su parentesco con las normas higiénicas es muy remoto, aun cuando constituyen una actitud preventiva generalizada.

Opacidad. — Capacidad de una sustancia para impedir la transmisión de la luz visible a su través. Se expresa generalmente como el porcentaje de luz absorbida.

Partículas. — Parte de una materia sólida o líquida que se presenta finamente dividida.

Partícula gruesa. — La sólida cuyo diámetro es superior a 76 micras.

Partícula líquida. — La que, aunque presenta un volumen definido, carece de consistencia rígida y cuando se deposita tiende a agregarse con otras semejantes para formar películas homogéneas y uniformes.

Partículas sólidas. — Las que tienen consistencia rígida y volumen definido.

Penacho. — Emisión compuesta solamente de gases, o gases con partículas y aerosoles, que emerge de una chimenea.

Penacho cónico. — El dirigido sensiblemente hacia arriba y que se presenta en condiciones meteorológicas de turbulencia escasa.

Penacho elevado sobre capa de inversión. — El que tiene su parte inferior horizontal y la superior en rampa ascendente y da lugar a que los contaminantes emitidos se difundan hacia arriba. Se origina cuando el aire es estable en las capas bajas e inestable en las altas.

Penacho en abanico. — El que tiene la dimensión vertical menor que la horizontal. Se produce en condiciones meteorológicas estables y turbulencia mecánica muy restringida en las capas bajas, frecuentemente durante la noche cuando la tierra se enfría por radiación.

Penacho en fumigación. — El que tiene la parte superior horizontal y la inferior en rampa descendente y da lugar a que los contaminantes emitidos se difundan hacia abajo. Se origina cuando el aire es inestable en las capas bajas y estable en las altas.

Penacho turbulento (serpenteante). — El que ondea a causa de los torbellinos atmosféricos. Se origina en condiciones meteorológicas de inestabilidad térmica, que son típicas de los días en que hay un intenso calentamiento solar de la superficie de la tierra, lo que produce elevada turbulencia convectiva, y también cuando existe fuerte turbulencia mecánica provocada por los accidentes del terreno.

Polvo. — Término general que designa las partículas sólidas finamente divididas, de dimensiones y procedencia diversas.

Polvo sedimentable. — Cantidad de polvo que cae de la atmósfera, expresada en peso por unidad de superficie y por unidad de tiempo (normalmente en g/m² día, g/m² mes y g/m² año).

P. P. M. — Abreviatura de partes por millón.

Precursores del "smog fotoquímico". — El término precursores se aplica en las sustancias que intervienen en las reacciones fotoquímicas que producen oxidantes; entre ellos se encuentran los óxidos de nitrógeno, algunos hidrocarburos y el anhídrido sulfuroso, que es asimismo un progresivo directo.

Recinto industrial. — Zona vallada donde está ubicada una planta industrial.

Saneamiento de la atmósfera. — Acción de tratar una atmósfera contaminada para disminuir su molestia, insalubridad o nocividad.

Sanidad ambiental. — Se define como el equilibrio ecológico que debe existir entre el hombre y su medio para que sea posible el bienestar de aquél.

Sedimentación. — Separación por gravedad de las partículas sólidas en un fluido.

"Smog". — Niebla natural intensificada por la acción de los contaminantes industriales; suele ser una mezcla de humo y niebla. Cuando se intensifica por procesos químicos debidos a la radiación solar se llama "smog" fotoquímico.

Sonda. — Dispositivo utilizado para tomar muestras o para medir a una cierta distancia del verdadero aparato de medida.

Suspensión. — Mezcla más o menos estable de un fluido gaseoso y de partículas sólidas o líquidas.

(Continuará.)

(Viene de la página 1676.)

celebración de las pruebas. Dentro de los quince días hábiles siguientes a dicha publicación, se podrán efectuar reclamaciones contra la lista de aspirantes admitidos y excluidos, y si transcurren éstos sin reclamaciones, la lista se elevará a definitiva sin necesidad de nueva publicación.

Los miembros del tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, notificándolo a la autoridad competente. Los aspirantes podrán recusarlos en el plazo de quince días hábiles, siguientes a la publicación de la presente convocatoria.

Quinta. Tribunal. — El tribunal estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Don Antonio González Triviño, titular, y don Santiago Vallés Cortés, suplente.

Vocales: Don Santiago Vallés, titular, y don Ignacio Gimeno Gasca, suplente; don Ignacio Gimeno Gasca, titular, y don José-Luis Castro Polo, suplente; don José-Luis Tudela Castranau, titular, y doña María-José Moreno Soriano, suplente; don José-Luis López Minguenza, titular, y doña Iciar Alonso Ollacarizqueta, suplente; don Francisco-Javier Tejuel Giménez, titular, y don José-Manuel Caviedes Inestrillas, suplente, y don Miguel Almingol Arriazu, titular, y don Julio R. Uche Jaime, suplente.

Secretario: Don Xavier de Pedro y San Gil, don José-María Rincón Cerrada, doña Ana Canellas Anoz, don José-Antonio Ramos Medrano y doña María Altolaguirre Abril, que actuarán como titulares o suplentes en la forma necesaria.

Sexta. Ejercicios de la oposición. — Los ejercicios a realizar por los opositores serán los siguientes:

Primero (ejercicio práctico). — Consistirá en la realización de una prueba de carácter práctico relacionada con el puesto a desempeñar, determinada por el tribunal. Tendrá carácter eliminatorio.

Segundo (evaluación psicotécnica). — Consistirá en la realización de una prueba psicotécnica que permita evaluar la capacidad y requerimientos de personalidad para el desempeño eficaz de la plaza. Este ejercicio no tendrá carácter eliminatorio.

Tercero (ejercicio teórico). — Constará de dos fases: Una primera, consistente en el desarrollo por escrito de un tema de carácter general relacionado con los que figuran en el anexo I de la convocatoria, y una segunda, consistente en contestar por escrito a un cuestionario de preguntas sobre el anexo II de Derecho Político y Administrativo. Tendrá carácter eliminatorio.

Séptima. **Forma de calificación de los ejercicios.** — Los ejercicios de la oposición serán calificados separada e independientemente por el tribunal, siendo eliminatorios, a excepción del segundo, y el opositor que no alcance la puntuación mínima de cinco puntos no podrá pasar al siguiente. Cada miembro del tribunal dispondrá, para calificar en cada ejercicio, de cero a diez puntos.

Octava. **Lugar y fecha del primer ejercicio.** — El primer ejercicio se celebrará el día 28 de julio, a las 9.00 horas, en el salón de actos y conferencias del Parque de Bomberos (sito en la calle Valle de Broto, sin número).

Novena. **Propuesta, aportación de documentos y reconocimiento médico.** — Una vez terminada la calificación de los ejercicios, el tribunal expondrá la relación de aprobados en el lugar de celebración del último ejercicio, por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas vacantes a cubrir al momento de la propuesta. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

El aspirante propuesto por el tribunal aportará dentro del plazo de veinte días naturales, siguientes a la publicación de la propuesta, los documentos que acrediten los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria e, igualmente, deberá someterse a reconocimiento médico ante los facultativos del servicio médico de la empresa, previa citación que le será facilitada en la Sección de Personal.

Si dentro del plazo indicado, salvo los casos de fuerza mayor, no presentase la documentación o el resultado del reconocimiento médico fuera no apto, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia al solicitar tomar parte en la oposición.

Décima. **Nombramiento y toma de posesión.** — Concluida la oposición, el tribunal someterá a la aprobación de la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia la propuesta de nombramiento, de conformidad con lo previsto en la Ley 30 de 1984, de 2 de agosto. Efectuado el nombramiento se notificará al interesado, quien vendrá obligado a tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, siguientes a la recepción de la notificación, compareciendo en la Sección de Personal. Transcurrido dicho plazo sin efectuarlo se entenderá que renuncia a la plaza y consiguiente nombramiento.

Undécima. **Impugnación y supletoriedad.** — La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Para lo no previsto expresamente en estas bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, de 19 de diciembre de 1984; Ley 30 de 1984, de 2 de

agosto, y Ley de Procedimiento Administrativo, así como la Ley de Bases del Régimen Local de 2 de abril de 1985.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 6 de junio de 1986. — El alcalde-presidente, Antonio González Triviño. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Anexo I

Tema 1. Representación de la información. — Sistemas de numeración, binario, octal, decimal, hexadecimal. — Conversión de unos a otros. Sistemas de codificación Ascii y Ebcidic.

Tema 2. Arquitectura elemental de un ordenador. — Memoria. — Unidad de control. — Unidad aritmética y lógica. — Diferentes tipos de arquitectura.

Tema 3. Unidades de entrada-salida. — Dispositivos de lectura óptica y magnética. — Pantallas. — Impresoras. — Plotters. — Tablas digitizadas. — Soportes físicos de la información. — Discos. — Cintas magnéticas. Diskettes. — Otros medios.

Tema 4. Dispositivos de almacenamiento de acceso directo: el disco. Cilindros. — Pistas. — Directorio. — Dispositivo de almacenamiento en banda magnética. — Métodos de grabación. — Organización de archivos en banda: concepto de multifichero y multivolumen.

Tema 5. Conceptos generales de ficheros. — Dispositivo. — Volumen. Bloques. — Registros físicos. — Registros lógicos. — Longitud fija, variable indefinida. — Fin de fichero. — Etiquetas. — Tipos de fichero según su función (bibliotecas, ficheros de usuarios, ficheros de trabajo, etc.).

Tema 6. Organización y tratamiento de los diversos tipos de ficheros: secuenciales, indexados, relativos.

Tema 7. Concepto de sistema operativo: principales componentes y funciones. — Diferencias entre sistemas operativos según el tipo de arquitectura.

Tema 8. Nociones de multiprogramación. — Tiempo compartido. — Multiproceso. — Tiempo real.

Tema 9. Procesos por lotes ("batch"). — Aplicaciones más usuales. — Procesos en tiempo real ("On Line"). — Aplicaciones más usuales. Transacciones.

Tema 10. Aplicaciones sobre microordenadores. — Paquetes de Software integrado. — Componentes. — Conceptos generales de los mismos.

Tema 11. Base de datos. — Tipos. — Jerarquizadas, relacionales, en red. — Elementos fundamentales de una base de datos.

Tema 12. Lenguaje máquina. — Partes constituyentes de una instrucción. — Código de operación. — Código de instrucción. — Operandos. — Direccionamientos. — Clases de instrucciones máquina.

Tema 13. Tipos de instrucciones: aritméticas, lógicas, movimientos, bifurcaciones, entradas, salidas, etc.

Tema 14. Elementos básicos de un programa: Interrupciones, contadores, ciclos, bifurcaciones condicionales e incondicionales.

Tema 15. Programa fuente. — Compiladores. — Traductores. — Intérpretes. — Programa objeto. — Utilidades para la definición de programas.

Tema 16. Tablas. — Definición de una tabla. — Tipos de tablas. — Organización de información en tablas internas. — Construcción de tablas. Algoritmo de búsqueda.

Tema 17. Lenguaje de programación. — Características generales de los lenguajes más usuales (Cobol, Fortran, Basic, Pascal).

Tema 18. Estructura de un programa Cobol. — División. — Sección. Párrafo. — Sentencia. — Expresión.

Tema 19. Técnicas de solapamiento de programas. — Funciones del montador de enlaces (linker).

Tema 20. Explotación de los ficheros en soportes secuenciales: principios generales de trabajo. — Técnicas de clasificación y fusión. — Actualización.

Tema 21. Explotación de ficheros en soportes de acceso directo. — Explotación secuencial. — Consulta por dicotomía. — Direccionamiento directo. — Direccionamiento por medio de índices. — Encadenamiento de ficheros. — Direccionamiento por algoritmos.

Tema 22. Metodología de la programación. — Estudio comparativo de los métodos más usuales.

Tema 23. Cuadernos de carga. — Diagramas de flujo: organigramas y ordinogramas. — Símbolos. — Definición de los archivos de datos (Inputs, Outputs). — Tablas de decisión. — Documentación de programas.

Tema 24. Teleproceso. — Líneas de transmisión. — Velocidad de transmisión. — Modulación. — Anchura de banda. — Tipos de transmisión. — Tipos de líneas.

Anexo II

Tema 1. La Constitución española de 1978: principios generales. — Derechos y deberes de los españoles.

Tema 2. La división de poderes en la Constitución española de 1978: Poder legislativo, ejecutivo y judicial.

Tema 3. Organización territorial del Estado: concepto y competencias de las Comunidades Autónomas, provincias y municipios.

Tema 4. Organización del Ayuntamiento de Zaragoza.

Tema 5. Derechos y deberes de los funcionarios de la Administración local. — Régimen disciplinario.

Núm. 34.786

La Comisión Especial de Cuentas del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, en sesión celebrada el 19 de mayo de 1986, informó favorablemente la aprobación de la cuenta general del presupuesto ordinario del Patronato Municipal del Teatro Principal, para el ejercicio de 1985.

Lo que se pone en general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 460 del Real Decreto legislativo 781 de 1986 (texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local), con el fin de que los interesados puedan examinar la precitada cuenta en la Sección de Hacienda y Economía de la Secretaría General durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, pudiendo interponer durante el expresado plazo y ocho días más las reclamaciones que estimen oportunas.

Zaragoza a 22 de mayo de 1986. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 34.787

La Comisión Especial de Cuentas del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, en sesión celebrada el día 4 de abril de 1986, informó favorablemente la baja, por exceso de contraído de las cantidades procedentes del capítulo 0, tanto del estado de ingresos como del de gastos, del presupuesto refundido de 1985 del Excmo. Ayuntamiento.

Igualmente, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 1986, informó favorablemente la aprobación de la cuenta general del presupuesto municipal único del Excmo. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1985.

Lo que se pone en general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 460 del Real Decreto legislativo 781 de 1986 (texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local), con el fin de que los interesados puedan examinar la precitada cuenta en la Sección de Hacienda y Economía de la Secretaría General durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, pudiendo interponer durante el expresado plazo y ocho días más las reclamaciones que estimen oportunas.

Zaragoza a 22 de mayo de 1986. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 34.788

La Comisión Especial de Cuentas del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, en sesión celebrada el 19 de mayo de 1986, informó favorablemente la aprobación de la cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto del Patronato Municipal del Teatro Principal, para el ejercicio de 1985.

Lo que se pone en general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 460 del Real Decreto legislativo 781 de 1986 (texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local), con el fin de que los interesados puedan examinar la precitada cuenta en la Sección de Hacienda y Economía de la Secretaría General durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, pudiendo interponer durante el expresado plazo y ocho días más las reclamaciones que estimen oportunas.

Zaragoza a 22 de mayo de 1986. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Xavier de Pedro.

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Núm. 34.449

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de mayo de 1986, acordó darse por enterado de la aprobación definitiva del proyecto técnico y pliegos de condiciones relativos a las obras de remodelación e instalación de alumbrado público en calle Reboleira, plaza Reboleira y calle del Río, al no haberse presentado reclamación o sugerencia alguna contra el mismo durante el plazo de exposición pública.

Lo que se pone en general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 141.4 del Reglamento de Planeamiento.

Zaragoza a 15 de mayo de 1986. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 34.450

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de mayo de 1986, acordó darse por enterado de la aprobación definitiva del proyecto técnico y pliegos de condiciones relativos a las obras de remodelación de aceras en calle Arzobispo Doménech, entre Gran Vía y calle Lagasca, al no haberse presentado reclamación o sugerencia alguna contra el mismo durante el plazo de exposición pública.

Lo que se pone en general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 141.4 del Reglamento de Planeamiento.

Zaragoza a 15 de mayo de 1986. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 34.451

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de mayo de 1986, acordó darse por enterado de la aprobación defini-

tiva del proyecto técnico y pliego de condiciones correspondientes a las obras de urbanización para ampliación del cementerio de Torrero, al no haberse presentado reclamación o sugerencia alguna contra el mismo durante el plazo de exposición pública.

Lo que se pone en general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 141.4 del Reglamento de Planeamiento.

Zaragoza a 15 de mayo de 1986. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Xavier de Pedro.

SECCION SEXTA

LAS CUERLAS

Núm. 15.875

En el Ayuntamiento de esta localidad se hallan expuestos al público por período reglamentario los siguientes documentos:

Cuenta de administración del patrimonio.

Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto.

Cuenta general del presupuesto ordinario.

Presupuesto municipal ordinario 1986.

Las Cuerlas, 23 de marzo de 1986. — El alcalde, Andrés Ballestin.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 2

Núm. 35.128

El juez de Primera Instancia del número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 424-B de 1985, a instancia de Frioalimentos D'Aragó, S. A., representada por el procurador señor Bozal, y siendo demandado Enrique Veiga González, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 4 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 30 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 29 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Una balanza electrónica, marca "Berkel", modelo "Universell", núm. 25760. Tasada en 45.000 pesetas.

2. Una vitrina frigorífica, marca "Linde", tipo F-T.A. 0473-83, de 2,5 metros de largo por 1 metro de fondo. Tasada en 150.000 pesetas.

3. Un frigorífico congelador, marca "Kelvinator", modelo A-KC.20, de seis cuerpos, metalizado, de 2,25 metros de largo por 2 metros de alto y 1 metro de fondo. Tasado en 200.000 pesetas.

Total, 395.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 35.414

El juez de Primera Instancia del número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 622-B de 1984, a instancia de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, representada por el procurador señor Ortega Frisón, y siendo demandadas Alfonsa-Luisa López de la Fuente y Ana-María Díaz Ojeda, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 4 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo

reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 30 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 29 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana núm. 17. — Piso segundo D, en la segunda planta alzada, de la escalera izquierda, de la casa núm. 6 de la calle Pedro I de Aragón, angular a calle Duero, de la ciudad de Zaragoza. Tiene una superficie útil de 66,77 metros cuadrados y lleva como anejo inseparable una plaza de aparcamiento en la planta semisótano del propio edificio, con una cuota de comunidad de 4,50 %. Linda, por su izquierda, con calle Pedro I de Aragón, y por su fondo, con la calle Duero. Es la finca registral núm. 28.756, al tomo 1.638, folio 71. Valorada en 3.150.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 35.413

El juez de Primera Instancia del número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.074 de 1984, a instancia de Dumper, S. A., representada por el procurador señor Peiré, y siendo demandada García Carrión y Cia, S. L., se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 7 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 2 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 26 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un rodillo autopropulsado, marca "Lebrero", modelo "Rahile 120", motor MWM-E-327-6-02227, chasis A-209. Valorado en 1.475.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 34.472

El juez de Primera Instancia del número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 840 de 1985-C, a instancia de Caja Rural del Campo de Cariñena, representada por la procuradora señorita Cabeza Irigoyen, y siendo demandados Santiago-Jesús Simón Hernández y María del Rosario Ballesteros Rodrigo, con domicilio en Cariñena (Zaragoza), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 9 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 4 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 30 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Una furgoneta marca "Ebro", matrícula Z-2150-B; en 50.000 pesetas.
2. Dos acciones al portador por nominal de 100.000 pesetas cada una, de la compañía mercantil Santiago Simón Hernández, S. L., de las que son titulares ambos demandados, títulos sin cotización oficial y compañía mercantil con capital social de 200.000 pesetas; en 150.000 pesetas.

3. Rústica. — Campo seco y erial a pastos, de 13 hectáreas 77 áreas y 23 centiáreas, y viña de 4 hectáreas 46 áreas y 46 centiáreas, sitios en término municipal de Tosos, partida "Alcañicejo". Linda: norte, camino existente y fincas de Carmen y Julián Simón Hernández; sur, José Serrano, Carmelo Gil, Eugenio Calatayud y otros; este, Manuel Marañés y camino principal, y oeste, Francisco Gracia, Fermín Guillén y parte del camino principal. Es el polígono 3 y forma parte de las parcelas 57, 58, 59, 60 y 61.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Belchite, en cuanto a la nuda propiedad, a favor de Santiago Simón Hernández, al tomo 222, libro 7 de Tosos, folio 197, finca 1.340, inscripción 1.ª; en 1.100.000 pesetas.

4. Corral destinado a aparcamiento, sito en Cariñena (calle José Antonio Primo de Rivera), de 114 metros cuadrados, que tiene su entrada por la calle Buen Aire, mediante paso común. Linda: derecha entrando, Alberto Pe y Antonio Simón; izquierda, Carmen Simón y hermanos Tello Sainz, y fondo, hermanos Tello Sainz. Se le asigna una cuota de participación en los elementos comunes del edificio a que pertenece (casa núm. 45 de la citada calle de José Antonio Primo de Rivera), en relación al valor total del inmueble, de 5 %. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Daroca, en cuanto a la nuda propiedad, a favor de Santiago Simón Hernández, al tomo 1.239, libro 140 de Cariñena, folio 108, finca 13.414, inscripción 1.ª; en 114.000 pesetas.

5. Urbana. — Piso vivienda situado en la tercera planta alzada de la casa núm. 45 de la calle José Antonio Primo de Rivera, de Cariñena, con una superficie de 96,30 metros cuadrados y que consta de vestíbulo, cocina, comedor, cuatro habitaciones y aseo. Linda: frente, rellano y caja de escalera; derecha entrando, hermanos Tello Sainz y Alberto Pe; izquierda, calle de su situación, y fondo, Alberto Pe. Tiene como anejo el cuarto trastero situado en la planta baja o falsa, o debajo del tejado, de 24 metros cuadrados, que linda: frente, paso común; derecha, Alberto Pe; izquierda, trastero núm. 2, y fondo, calle de situación, teniendo asignado el núm. 3 de los citados cuartos trasteros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Daroca, en cuanto a la nuda propiedad, a favor de Santiago Simón Hernández, al tomo 1.239, libro 146 de Cariñena, folio 114, finca 13.420, inscripción 1.ª; en 1.926.000 pesetas.

Total, 3.340.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 35.142

Don Manuel-María Rodríguez de Vicente-Tutor, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de separación con pieza separada de medidas provisionales, con el número 228 de 1986-A, instadas por doña María-Yolanda Rodríguez Duval, representada por la procuradora señora Tomás de la Cruz, contra don Emilio Jiménez Pérez, mayor de edad, vendedor ambulante, con domicilio desconocido, en cuya pieza separada he acordado publicar el presente, a fin de citar a dicho demandado para que comparezca ante este Juzgado (sito en calle Costa, 8, tercera planta) el próximo día 16 de junio, a las 10.00 horas, al objeto de asistir a la comparecencia a que se refiere el artículo 1.897 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, haciéndole saber que en Secretaría obran a su disposición las copias de la demanda.

Y para que conste y sirva de citación en forma a don Emilio Jiménez Pérez, cuyo paradero se ignora, se expide el presente en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Manuel-María Rodríguez de Vicente-Tutor. — El secretario.

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUM. 4

Núm. 34.495

Don Luis Blasco Doñate, magistrado, juez del Juzgado de Distrito núm. 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos núm. 79 de 1985, a instancia de Gaymusol, S. A., representada por el procurador señor Isiegas Gerner, y siendo demandada Electro Iluminación Mariana, con domicilio en calle Mariana, núm. 24, de Alicante, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª El adquirente contraerá la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año y destinarlo durante este tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase a que venía ejerciendo el arrendatario.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 7 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 2 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 29 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Una furgoneta marca "Renault", modelo R-6, matrícula A-9811-Z. Valorada en 200.000 pesetas.

Dos mil metros de conductor PHR, de 1 milímetro, de la casa Roca Díaz. Valorados en 30.000 pesetas.

Dos mil metros de conductor PHR, de 1,5 milímetros, de la casa Roca Díaz. Valorados en 80.000 pesetas.

Tres mil tubos fluorescentes de 18 vatios, marca "Toshiba". Valorados en 450.000 pesetas.

Siete mil cajas universales marca "Vilaplana". Valoradas en 420.000 pesetas.

Los derechos de traspaso del local destinado a venta de material eléctrico, propiedad de Tomás Berna Gilabert. Valorados en 350.000 pesetas. Total, 1.530.000 pesetas.

Dichos bienes están depositados en poder de don Pedro-Cristóbal Giménez Díaz, con domicilio en calle Mariana, 24, de Alicante.

Dado en Zaragoza a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis. El juez, Luis Blasco. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 35.435

El juez del Juzgado de Distrito número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición número 310 de 1985, a instancia de don Fernando Sánchez Sánchez, representado por el procurador señor Andrés Laborda, contra don Manuel Abellán Gómez, con domicilio en calle Rioja, 24, 3.º, B, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a la iniciación de la subasta.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo para la primera, los que sirvan de base para la segunda y sin sujeción a tipo para la tercera.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 11.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 10 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 3 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 26 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un autobús marca "Barreiros", matrícula Z-8669-E. Valorado en 3.000.000 de pesetas.

Dicho autobús se encuentra depositado bajo la custodia de don Fernando Rodrigo Arrastio, con domicilio en calle Benjamín Jarnés, número 2, de esta ciudad.

Dado en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 35.434

Don Alejo Cuartero Navarro, juez del Juzgado de Distrito número 9 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1 de 1985, seguidos a instancia de Compañía Mercantil Azulejos Moncayo, S. A., representada por el procurador señor Andrés Laborda, y en los que es demandado don Miguel-Angel

Murillo Serra, con domicilio en carretera de Almacellas, 41, de Binéfar (Huesca), se ha acordado librar el presente y publicarlo por término de veinte días, anunciando la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad del demandado y que con su valor de tasación se expresarán más adelante, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado, con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Las cargas o gravámenes anteriores y los créditos preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tendrá lugar en este Juzgado, a las 12.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 8 de julio próximo. En ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de los avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 9 de septiembre siguiente. En ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 9 de octubre próximo inmediato. Será sin sujeción a tipo.

Los bienes son:

Departamento 1. — Piso-vivienda, en la primera planta alzada del edificio señalado con el número 21 de la plaza del Padre Llanas, de la ciudad de Binéfar, de unos 90 metros cuadrados construidos y unos 60 metros cuadrados útiles, con una cuota del 50 %. Visto el edificio desde su frente o callizo linda: derecha, con hermanos Caverio; espalda, con Dolores Armengol; izquierda, con Ana Sanz. Finca registral número 4.873, tomo 381, folio 39, inscripción primera del Registro de la Propiedad de Tamarite de Litera (Huesca). Valor de tasación, 825.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Alejo Cuartero. — El secretario.

PARTE NO OFICIAL

SINDICATO CENTRAL DE LA HERMANDAD DE LA ACEQUIA DE PEDROLA Y DEL CASCAJO, DE PEDROLA

Núm. 36.446

Para dar cumplimiento a los artículos 44 y 49 de las Ordenanzas se convoca a la Comunidad de la Hermandad de la Acequia de Pedrola y del Cascajo a la Junta general ordinaria que se celebrará en su domicilio social (Pignatelli, 1, de esta villa) el día 15 de junio, a las 9.30 horas, con objeto de tratar sobre el siguiente

Orden del día

1.º Examen y aprobación de la memoria general correspondiente a todo el año anterior, que ha de presentar el Sindicato.

2.º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución de riego en el corriente año.

3.º Examen de las cuentas de gastos correspondientes al año anterior, que deberá presentar el Sindicato.

4.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Para el supuesto de que en la primera convocatoria no asista la mayoría absoluta de votos de la Comunidad, se convoca a la Junta general en segunda convocatoria, para tratar los mismos asuntos, en el mismo local, a las 10.00 horas del mismo día, advirtiendo que en la reunión serán válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea el número de partícipes que concurran.

Pedrola, 2 de junio de 1986. — El presidente.



BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)
Administración: Palacio de la Diputación Provincial (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36
CIF: P-5.000.000-1

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

Suscripción anual	5.400	324	5.724
Suscripción especial Ayuntamientos	3.500	210	3.710
Ejemplar ordinario	30	1,80	32
Ejemplar con un año de antigüedad	50	3	53
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	75	4,50	80
Palabra insertada en "Parte oficial"	10	0,60	11
Palabra insertada en "Parte no oficial"	12	0,72	13

PRECIO	IVA	TOTAL
Pesetas	Pesetas	Pesetas

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación Provincial, sito en calle Cinco de Marzo, núm. 8.